



DE IURE

(Bilingual edition)

Nicolás Gómez Dávila

Revista Nova et Vetera
Universidad del Rosario



En el año de 1988, Nicolás Gómez Dávila accedió a publicar *De Iure* en la revista de la Universidad del Rosario. Veintinueve años después hemos decidido publicarlo de nuevo, en versión bilingüe, junto a una breve introducción crítica que el lector encontrará a continuación. Esperamos que con esta traducción inglesa, la filosofía colombiana y el pensamiento de Gómez Dávila puedan llegar al público internacional.

In 1988, Nicolás Gómez Dávila agreed to publish *De Iure* in the University del Rosario magazine. Twenty-nine years later, we have decided to publish it again, in a bilingual version, along with a brief critical introduction. We hope that with the English publication of *De Iure*, Colombian philosophy in general, and Gómez Dávila's thought in particular, will be more readily available abroad.

Introducción

- a. Nicolás Gómez Dávila es un pensador conocido por sus críticas religiosas a la democracia y la modernidad. Sus lectores saben muy bien que caracterizaba a los dos fenómenos como religiones gnósticas. También es famoso por el carácter fragmentario de su escritura. Sin embargo, en *De Iure* no escribe desde una perspectiva religiosa, ni su estilo es muy fragmentario. Allí escribe de un modo similar al tratado.
- b. ¿Pero sobre qué trata *De Iure*? El problema de lo jurídico es el punto central del texto. A partir de allí, el autor nos muestra al menos dos elementos importantes. Primero, la naturaleza verdadera del derecho, la justicia y el estado, al menos según sus razonamientos. Segundo, nos muestra precisamente qué tipos de derecho, justicia y estado son jurídicamente ilegítimos. Como puede esperarse, Gómez Dávila sostiene que la democracia es jurídicamente ilícita, pero, similarmente a otros reaccionarios

Introduction

- a. Nicolás Gómez Dávila is known for his religious critique of democracy and modernity. His readers are familiar with his characterization of both phenomena as gnostic religions. He is also notorious for the fragmentary character of his writing. Nevertheless, in *De Iure* Gómez Dávila doesn't write from a religious perspective, nor is his style very fragmentary. He writes in a manner that resembles a treatise.
- b. But what is *De Iure* about? The problem of the juridical is at the centre of this text. From there, the author shows us two very important elements. Firstly, the true nature of law, justice and the state, at least according to his reasoning. Secondly, the types of illegitimate law, justice and state. As predictable, Gómez Dávila argues that democracy is illicit, but, similarly to other reactionaries like Justus Möser, he also makes a radical critique of absolutist monarchical states.

como Justus Möser, también hace una crítica radical al absolutismo monárquico.

- c. Para explicarnos lo anterior, comienza por darnos un repaso erudito por la historia de lo que según él motiva y suscita la teoría jurídica: la dificultad radical de refutar o vindicar la existencia del derecho natural, frente al derecho positivo. Aunque es casi tan viejo como la civilización occidental, el problema ha llegado sin una solución definitiva hasta nuestros días. Quizá porque como el bogotano señala en sus *Escolios*, “los verdaderos problemas no tienen solución sino historia”.
- d. Gómez Dávila mismo está animado por la dificultad radical de refutar o vindicar la existencia del derecho natural frente al derecho positivo. Nos deja muy claro, sin embargo, que no se trata de un mero embrollo intelectual aquí: hay un problema político esencial en juego. Si no sabemos cuál es el derecho verdadero, ¿cómo saber cuál es la justicia verdadera? ¿Cómo saber cuál es el Estado legítimo? Y, en consecuencia, ¿cómo saber si debemos someternos o

- c. To explain the above, the author starts by giving us an erudite review of the history of that which motivates and gives rise to juridical theory: the radical difficulty of refuting or vindicating natural law, against positive law. Although it is almost as old as Western civilization, this problem continues to be without a definitive solution. Perhaps because, like the Colombian says in his *Escolios*, “true problems do not have a solution, but a history”.
- d. Gómez Dávila himself is motivated by the radical difficulty of refuting or vindicating natural law, against positive law. He makes clear, however, that this is not a mere intellectual problem: there is an essential political issue at stake here. If we don't know which one is the true law, how do we know which one is the true justice? How do we know which one is the legitimate State? And therefore, how do we know if we need to submit or to

rebelarnos contra el orden actual?

- e. Gómez Dávila propone la siguiente forma de entender el problema. Nos dice que el Derecho, la Justicia y el Estado son nociones esencialmente jurídicas. En vez de buscar en la historia y la sociología para entender su naturaleza verdadera, nos propone una aproximación jurídica a esos fenómenos, pues su carácter jurídico precede cualquier articulación histórica o social. Lo jurídico es la condición necesaria para su surgimiento como hechos en la historia.
- f. El bogotano argumenta que lo jurídico es un convenio entre sujetos libres, jurídicamente iguales y soberanos que se reconocen como tal. Lo trascendente, por tanto, no juega ningún papel fundamental aquí. El derecho no viene de angélicos mandatos, sino que, en tanto consecuencia de lo jurídico, es fruto de un convenio humano. La justicia no es una espada divina, sino obediencia al fruto del convenio, i.e., el derecho. Finalmente, el estado es la regla de derecho cuya función es asegurar la observancia del derecho.

rebel against the current order?

- e. Gómez Dávila proposes the following way of thinking the issue. He says that Law, Justice and the State are juridical notions. Instead of considering history and sociology to grasp their true nature, he proposes a juridical approximation to those phenomena, because their juridical character precedes any historical or social articulation. The juridical is the necessary condition for their existence. Thus, we should think about it before considering history.
- f. The Colombian argues that the juridical is an agreement between free, equal, and sovereign subjects that recognize each other as such. The transcendent, therefore, does not play a fundamental role here. Law does not come from angelic mandates. Because of its juridical nature, it is the result of a human agreement. Justice is not a divine sword, but obedience to the consequence of the agreement, i.e., law. Finally, the state is the legal rule that guarantees the observance of law.

g. El colombiano duda de la posibilidad de fundar lo jurídico en una voluntad divina, o en unos derechos naturales inscritos en la razón humana. Al contrario, lo jurídico y su autoridad proviene meramente del consentimiento de los seres humanos. Gómez Dávila señala que el acuerdo es la obligación tautológica de respetar el acuerdo, y por eso no necesita un tutor que le dé autoridad. Basta pactar para que estemos obligados a obedecer. En consecuencia, el Derecho, la Justicia y el Estado, en tanto nociones jurídicas, derivan su autoridad del convenio, no de su concordancia con ciertas éticas o voluntades divinas.

h. Gómez Dávila resuelve que el derecho natural no es derecho. El derecho solo puede ser fruto de un convenio. Postular un derecho que preceda el convenio es una proposición contradictoria: la ley es precisamente lo que nace del convenio. De hecho, denuncia como ideológicos, en el sentido de ideas que disfrazan intereses económicos, todos los derechos naturales. Su carácter ideológico explica

g. The Colombian doubts the possibility of founding the juridical in a divine will, or in natural rights. On the contrary, the juridical and its authority come exclusively from the agreement of human beings. He argues that the agreement is the tautological obligation of respecting the agreement, and it doesn't need a supervisor to have any authority. It suffices that we agree to be compelled to obey. Therefore, Law, Justice and the State, derive their juridical authority from the agreement, not from their concordance with certain an ethic, or a transcendent principle.

h. Gómez Dávila concludes that natural law is not real law. True Law is born of an agreement. To postulate a law that transcendently precedes the initial agreement is a contradictory proposition: law is what follows from the agreement. In fact, he denounces as ideological, in the sense of ideas that disguise economic interests, all notions of natural law. Its ideological character explains the historical

la inconsistencia histórica del derecho natural: siempre sirve distintos intereses.

- i. ¿Niega entonces Gómez Dávila que en los actos justos haya belleza o bien en el sentido de valores trascendentes? No exactamente. Supongamos que en un caso determinado la regla de derecho que emana del convenio nos ordena ser leales. En ese caso, la justicia consistiría en obedecer dicha regla. Gómez Dávila reconoce que la lealtad en sí misma es un valor trascendente, pero nos dice que de su carácter axiológico no se desprende su carácter jurídico. Su juridicidad se desprende exclusivamente del convenio, no de su estatuto como valor. Un acto nos puede deslumbrar por la belleza que encarna, pero su juridicidad (y su justicia) depende solo de su concordancia con una regla de derecho.
- j. La objeción más obvia que se le puede hacer al bogotano es que el pacto jurídico nunca sucedió. En las lontananzas pleistocenas nadie se sentó a pactar un acuerdo. Evidentemente, Gómez Dávila lo sabía. Por eso nos dice

inconsistency of natural law: it always serves diverse interests.

- i. Does Gómez Dávila deny that in just acts we can encounter beauty or goodness in the sense of transcendent values? Not exactly. Let's suppose that in a case the legal rule that emanates from the agreement orders us to be loyal. In that case, justice would consist in the obedience of that rule. Gómez Dávila recognizes that loyalty in itself is a transcendent value, but he tells us that its juridical character does not follow from its axiological character. Its juridicity follows exclusively from the agreement, not from its value. An act can dazzle us with its beauty, but its juridicity and its justice depend only on its concordance with a legal rule.
- j. The most obvious objection one can pose to the Colombian is that the juridical pact as he describes it never happened. In the Pleistocene, no one sat down to convene a juridical pact. Evidently, Gómez Dávila knew this.

al final que nadie inventa su derecho, como nadie inventa su lengua. En la horda paleolítica los individuos son ya sujetos de derecho: viven entre normas y reglas a las que obedecen. Su inserción dentro del derecho no depende de un pacto explícito, sino del consentimiento implícito a las reglas que ya existen dentro de su propia tradición. El convenio se troca en consentimiento en la impureza de la historia. Los siglos acumulan reglas a las que convenimos cuando las consentimos. En efecto, para Gómez Dávila el verdadero derecho histórico surge de un consenso cotidiano e implícito.

- k. Sin embargo, Hume observaba astutamente que el consentimiento deliberado es el elemento clave en la validación de cualquier convenio, incluyendo los implícitos. Por eso mismo, nadie ha consentido auténticamente a la autoridad de su gobierno. Nadie nos ha preguntado si queremos pertenecer a tal o cual gobierno. Simplemente hemos nacido en una condición de obediencia. Una objeción similar podría plantearse a

He tells us that no one invents law, like no one invents language. In the Paleolithic horde, individuals are already inserted in the law: they live amongst rules that they obey. Their participation in the world of law does not depend on an explicit pact, but on the implicit assent to the rules that exist in their tradition. The agreement transforms itself into assent in the impurity of history. We agree to the rules when we assent to them. Indeed, for Gómez Dávila true historical law is born out of a quotidian, implicit consensus.

- k. Yet, Hume astutely observed that deliberate consent is the key element in the validation of all agreements, including the implicit ones. Hence, practically no one has authentically consented to the authority of its government. No one has asked us if we want to belong to this or that government. We have been born into a condition of obedience. An objection in that vein can be used against Gómez Dávila: almost no one has consented

Gómez Dávila: nadie ha consentido *deliberadamente* al derecho en que vive. Nadie nos ha preguntado si queremos obedecer tal o cual sistema de derecho. Simplemente hemos nacido en condición de obediencia. El consenso cotidiano e implícito que según Gómez Dávila hace legítimo al verdadero derecho, por tanto, no podría tener un verdadero carácter de convenio. Es mera obediencia.

1. La objeción que planteara Hegel al contrato social también sirve para cuestionar la narrativa de Gómez Dávila: los sujetos libres, jurídicamente iguales y soberanos que el convenio presupone son exactamente los sujetos que solo un convenio jurídico es capaz de crear. En efecto, tanto el carácter de sujetos, la igualdad jurídica y la soberanía son nociones que se desprenden de lo jurídico. Por lo tanto, no pueden precederlo. Hay un cortocircuito lógico. El convenio inicial se presupone a sí mismo. Por supuesto, por eso Gómez Dávila dice que nadie inventa el derecho. En todas partes nacemos entre convenios jurídicos. Pero

deliberately to the law of its society. Nobody has asked us if we want to obey this or that system of law. One is simply born in a condition of obedience to it. The quotidian, implicit consensus that according to Gómez Dávila legitimizes true law, therefore, cannot have the character of an agreement. It is but obedience.

1. The objection that Hegel posed to the idea of a social contract could also be used to question Gómez Dávila's narrative: the free, juridically equal, and sovereign subjects that the agreement presupposes are exactly the subjects that only a juridical agreement can create. Indeed, juridical equality and sovereignty are notions that depend on a previous juridical order. Therefore, they cannot precede the first agreement. We find here a logical short-circuit. The original agreement presupposes itself. Of course, that's why Gómez Dávila says that no one invents law. Everywhere we are born among juridical

su hipótesis es lógicamente inconsistente, en cualquier caso. Debemos hacernos entonces una pregunta: ¿Para qué proponer lo jurídico como convenio si el convenio inicial es imposible y el histórico es dudoso?

m. La respuesta quizá la encontremos en el psicoanálisis. Esta teoría plantea que toda sociedad se funda sobre una mentira primordial, la *proton pseudos*, mediante la que intenta lidiar con la violencia de su fundación. En este caso, la mentira del convenio nos permite vivir con el origen sangriento y violento de lo jurídico. Si los sujetos piensan lo jurídico como un convenio inmemorial, entonces la violencia primordial queda transfigurada en acuerdo; y la violencia mediante la que todo orden jurídico se sostiene queda transformada en consenso implícito.

n. Los sujetos reprimen los orígenes violentos del derecho proponiendo una Verdad detrás del derecho mismo a la que pueden transferir su fe. El derecho tiene poder precisamente por esta

agreements. Yet his hypothesis is still logically inconsistent. We must ask ourselves a question here: Why should we think the juridical as an agreement if the initial agreement is logically impossible and its historical version is doubtful?

m. The answer might lie in psychoanalysis. This theory poses the idea that all societies are based on a fundamental lie, a *proton pseudos*, through which they try to disavow the violence of their foundation. In this case, the lie of the agreement allows us to deal with the bloody and violent origin of the juridical. If subjects think the juridical as an immemorial agreement, then the primordial violence is transfigured into an agreement. And the violence through which all juridical orders are sustained is transformed into an implicit consensus.

n. Subjects repress the violent origins of Law by proposing a Truth behind Law itself to which they can transfer their faith. Law has power precisely because of this truth: in this case, that

Verdad: en este caso, que lo jurídico es convenio. Gómez Dávila señala correctamente que el problema de la obligación jurídica es resuelto al pensar lo jurídico como convenio. El derecho se obedece porque se funda en un convenio. El convenio se obedece porque fundar un convenio crea la tautológica obligación de obedecerlo. En últimas, la ley se obedece porque es un acuerdo y el acuerdo es obligación de respetar el acuerdo. Todo es pacífico y voluntario. La Verdad reemplaza así a la pedestre e inaceptable verdad de la violencia fundacional de lo jurídico.

- o. Así pues, el punto aquí es que preciso pensar lo jurídico como un convenio para que el orden jurídico pueda entrar a funcionar. Por supuesto, lo anterior no implica un intento deliberado de Gómez Dávila por engañarnos y convencernos de que aceptemos el derecho. Él mismo no pretende inventar su tesis, sino que la extrae del mismo lenguaje, de la tradición. La *proton pseudos* no sería la mentira de Gómez Dávila como la mentira necesaria de los

the juridical is agreement. Gómez Dávila points out correctly that the problem of juridical obligation is resolved when we think the juridical as an agreement. Law is obeyed because it is founded on an agreement. The agreement is obeyed because creating an agreement generates the tautological duty of obeying it. At the end, law is obeyed because it is an agreement, and the agreement is an obligation of respecting the agreement. Everything is peaceful and voluntary. The Truth subsequently replaces the basic but unacceptable truth of the founding violence of the juridical.

- o. So, the point here is that it is necessary to think the juridical as an agreement for the juridical order to function. Of course, the above doesn't imply a deliberate attempt of Gómez Dávila to fool us and convince us to accept law. He himself doesn't pretend to invent the thesis that he poses, but he extracts it from language, from tradition. Thus, the *proton pseudos* wouldn't be Gómez Dávila's lie, but the necessary lie of juridical systems.

sistemas jurídicos.

p. El pensamiento del bogotano no carece de consecuencias políticas explícitas. Para Gómez Dávila la democracia resulta ser el régimen jurídico donde las mayorías se arrogan la soberanía jurídica que pertenece a todos los pactantes. Pero el colombiano se apresura a señalar que ninguna de las dos partes puede atribuirse la soberanía total sobre el convenio para cambiarlo a su antojo, porque eso significa que no hay convenio. Por definición, un convenio es entre dos voluntades soberanas: no puede ser que una pretenda imponerse absolutamente sobre la otra. Si una decide que será la única voluntad en el convenio, entonces no hay convenio. Cuando otorga a las mayorías la soberanía jurídica que pertenece a todos los pactantes, la democracia rompe así el convenio inicial que funda lo jurídico. Aunque Gómez Dávila no lo dice explícitamente, la consecuencia lógica de su argumentación es que no estamos obligados a obedecer un régimen democrático.

p. The thought of Gómez Dávila is not devoid of explicit political consequences. For him, democracy is the juridical regime where majorities claim for themselves the juridical sovereignty that really belongs to all the participants of the agreement. But the Colombian points out that one side cannot claim for itself the complete sovereignty over the agreement because that automatically means that the pact is dissolved: by definition, a pact is the product of two or more sovereign wills. If one decides to be the only sovereign will in the pact then there is no pact. When democracy gives to the majorities the juridical sovereignty that belongs to all parties, it nullifies the juridical agreement. Although Gómez Dávila doesn't say it explicitly, this means that we aren't obliged to obey a democratic regime.

q. Su definición jurídica de la democracia parece ser cierta, pero hay algo que no tiene en cuenta. Si todo sistema jurídico se instituye mediante la abolición violenta de los sistemas jurídicos anteriores, eso significa que la democracia funciona como todo otro sistema jurídico. En efecto, la abolición de un sistema jurídico es violenta en tanto se hace sin el permiso de algunos de sus adherentes. Y esa es precisamente la definición jurídica de la democracia: una porción de la gente impone su voluntad jurídica a la otra parte para crear un nuevo sistema jurídico.

r. Ahora bien, incluso si Gómez Dávila concediese ese punto, señalaría que la democracia consiste en la perpetua imposición de una voluntad jurídica sobre otra. Mientras otros sistemas son violentos (en el sentido ya expuesto) únicamente en sus orígenes, la democracia lo es constantemente. Toda nueva ley es una imposición de la mayoría sobre los demás. Pero al menos podemos señalar que las democracias liberales tienen procedimientos para

q. Gómez Dávila's juridical definition of democracy appears to be true, but there is something he doesn't consider. If every juridical system institutes itself by the violent overthrow of previous juridical systems, that means democracy functions like every other juridical system. Indeed, the abolition of a juridical system is violent insofar it is done without the permission of some of its adherents. And that is precisely the juridical definition of democracy: a portion of the people imposes its juridical will on the other and creates a new juridical system.

r. But even if Gómez Dávila conceded to this argument, he would point out that democracy consists in the perpetual imposition of a juridical will over the rest. While legitimate systems are violent only in their origins, democracy is constantly violent. All new law is an imposition of the majority over the rest. But at least we can argue that liberal democracies have procedures that alleviate the weight of the majorities over the juridical rights of

aliviar el peso de las mayorías sobre los derechos jurídicos de las minorías.

- s. Gómez Dávila anota al final que la historia extrae de las canteras sombrías las estatuas que erige sobre las acrópolis sublimes. Sin embargo, la Atenas democrática tuvo la acrópolis con las estatuas más bellas. Fidias y Praxíteles, felizmente, no fueron tradicionalistas espartanos. Quizá, después de todo, las revoluciones democráticas son las canteras sombrías que nos dan los materiales para construir las más deslumbrantes acrópolis.

the minorities.

- s. At the end, Gómez Dávila says that history extracts from sombre stone pits the statues that it erects on the sublime acropolis. Nevertheless, democratic Athens erected the most magnificent statues on its acropolis. Happily, Phidias and Praxiteles were not Spartan traditionalists. Maybe, after all, democratic revolutions are the sombre stone pits that give us the materials for building the most beautiful acropolis.

De Iure

Manibus – Henry Ireton – Commissary –
General of the army in memoriam putneianae
controversiae – 28 October – 1647 – Sacrum.

Y así construye una consecuencia tory...sobre
una premisa whig...

David Hume

(Essays -ed. Green and Grose- 1640)

1. Cuando hablamos del *Derecho*, de la *Justicia*, del *Estado*, no es fácil saber de qué se habla.
2. Nuestros enunciados son farragos de enunciados teóricos, de preceptos éticos, de reglas prácticas y de observaciones empíricas.
3. La doble naturaleza del derecho, la equívoca función de la justicia, la juridicidad ambigua del estado, nos confunden.
4. Asimismo, la más intemperante retórica encrespa, levanta, y alborota esos temas con la elocuencia de apasionamientos pragmáticos o sentimentales.

Manibus – Henry Ireton – Commissary – General
of the army in memoriam putneianae controversiae
– 28 October – 1647 – Sacrum.

And thus, he builds a tory consequence...on a whig
foundation...

David Hume

(Essays -ed. Green and Grose- 1640)

1. When we speak about *Law*, *Justice* and the *State*, it is not easy to know what we speak of.
2. Our statements are welters of theoretical statements, ethical precepts, practical rules, and empirical observations.
3. The double nature of law, the equivocal function of justice, the juridical ambiguity of the State, confuse us.
4. Similarly, the most intemperate rhetoric stirs, raises, and excites these themes with the eloquence of pragmatic or sentimental passion.

5. Nuestro embrollo intelectual, sin embargo, no resulta de un estado de ignorancia fácilmente remediable, sino de la dificultad radical tanto de rebatir como de vindicar la existencia de un derecho natural, frente al derecho positivo.
 6. Resolver si las nociones de *Derecho*, de *Justicia*, y de *Estado*, designan simplemente hechos que acontecen, o también hechos que valen, es el problema que suscita y motiva la teoría jurídica.
 7. En efecto, el problema de una validez del derecho, distinta del hecho escueto de su vigencia, puede eclipsarse a veces, pero no se extingue.
 8. Desde la invocación griega a una ley no escrita hasta las pesquisas actuales de la jurisprudencia alemana sobre la naturaleza de la cosa, la tesis iusnaturalista, en sus múltiples encarnaciones, desvela el pensamiento europeo y llena la historia de occidente.
 9. La positividad de la ley parece no bastar. Parece que, sobre la norma legal que rige los actos, debiera regir una norma justa.
 10. Un diálogo sin fin sobre el magno asunto se inicia en los Diálogos de Platón. En el aristotelismo se precisan las rutinas conceptuales de su elaboración futura; y, entre las escuelas helenísticas, si el epicureísmo transmite la minuta primitiva de la temática
5. However, our intellectual mess is not the result of a state of ignorance easily overcome, but of the radical difficulty of refuting or vindicating the existence of natural law, against positive law.
 6. To resolve whether the notions of *Law*, *Justice*, and the *State* simply designate facts that occur or also facts that have value is the problem that gives rise to and motivates juridical theory.
 7. Indeed, the problem of the validity of law, distinct from the plain fact of its force and effect, can sometimes be eclipsed, but it is not extinguished.
 8. From the Greek invocation of an unwritten law to the contemporary investigations of German jurisprudence about the nature of the thing, natural law, in its multiple incarnations, keeps awake European thought and fills the history of the West.
 9. The positivity of law does not seem sufficient. It seems that, above the legal norm that governs the acts, a just norm should govern.
 10. A dialogue without end about this great problem was initiated in Plato's dialogues. In Aristotelianism, the conceptual routines of its future elaboration are fixed. And in the Hellenistic schools, if Epicureanism transmits the primitive minute of contractualist themes to future publicists, Stoicism

contractualista a los publicistas venideros, el pórtico despierta la noción de un criterio trascendente en la cabeza berroqueña de los juristas imperiales.

11. Autorizados por una breve reminiscencia estoica en las epístolas paulinas, los padres de la Iglesia de occidente plasman, en la pasta de textos ciceronianos, una doctrina que propagan las etimologías del Hispalense y que, reforzada por el gesto restaurador de Irnerio, se articula y culmina en la escolástica triunfante.
12. Ni el realismo de políticos renacentistas, ni la teoría post-lapsaria de los teólogos luteranos, logran extirpar el iusnaturalismo que comparten solidariamente, folicularios calvinistas, frailes dominicos, y padres jesuitas.
13. El derecho natural, al contrario, desembarazado de su anclaje teológico por expertas manos holandesas, se adueña durante dos siglos de toda especulación jurídica, hasta encontrar su más pura y noble expresión en el pensamiento kantiano, y su frustración más irónica en las proscipciones revolucionarias.
14. Durante el siglo XIX, el derecho natural languidece entre una burguesía que lo explota para sustentar su predominio, y un proletariado que lo desdeña al desenmascarar su función ideológica. Sin embargo, ni el doctrinarismo

awakens the notion of a transcendental criterion in the heads of Imperial jurists.

11. Authorized by a small reminiscence of Stoicism in the Pauline epistles, the fathers of the Western Church imprinted in the paste of Ciceronian texts a doctrine that Hispalensis's etymologies propagate, and that, reinforced by the restorative gesture of Irnerius, articulates itself and culminates in a triumphant scholasticism.
12. Neither the realism of Renaissance politicians, nor the post-lapsarian theory of Lutheran theologians, can extirpate the natural law that Calvinist pamphleteers, Dominican friars, and Jesuit fathers share with solidarity.
13. On the contrary, freed from its theological anchor by expert Dutch hands, natural law appropriates over two centuries all juridical speculation, until finding its more noble and pure expression in Kantian thought and its more ironical frustration in the revolutionary proscipcions.
14. During the 19th century, natural law languishes between a bourgeoisie that exploits it for its own predominance and a proletariat that disdains it when it unmasks its ideological function. Nevertheless, the liberal doctrine does not merely

liberal disfraza meramente intereses, ni los diversos socialismos logran disimular, bajo sus planteamientos sociológicos, la sensibilidad iusnaturalista que los anima.

15. En ese clima inclemente, la literatura jurídica oscila entre un legalismo estricto y un historicismo minucioso. Un empirismo de jurisperito o de historiador predomina.
16. Así, a pesar de los atisbos geniales de Savigny, los juristas alemanes solo supieron enfrentar un positivismo estatal al literalismo legal de los civilistas clásicos franceses. Aún en la nación que propagó el contractualismo liberal, entre los vestigios de su jurisprudencia consuetudinaria, el positivismo de los juristas cesáreos florece, a la sombra de Hobbes, en la teoría austiniana de la ley.
17. La importancia del pensamiento jurídico del siglo descansa sobre su otra vertiente: tanto en la tarea sistemática de los pandectistas, que cristaliza en el edificio de Windscheid, como en la admirable labor histórica de un Mommsen, un Gierke, o un Maitland.
18. Sin embargo, el exánime derecho natural sobrevive aún a la socava de Maine, o a la embestida de Bergbohm, para renacer vigoroso entre los juristas, en las postrimerías del siglo, a la vera de la terquedad solitaria y fascinante

conceal interests, nor can the diverse forms of socialism conceal, behind their sociological approach, the natural law sensibilities that stimulate them.

15. In that rough climate, juridical literature swings between a strict legalism and a meticulous historicism. The empiricism of a jurist or a historian predominates.
16. Therefore, even with the brilliant hints of Savigny, German jurists only knew how to put forward a state positivism against the legal formalism of French classical civilists. Even in the nation that propagated liberal contractualism, amid the vestiges of its consuetudinary law, the caesarean jurists' positivism flourishes, under the shadow of Hobbes, in the Austinian theory of law.
17. The importance of the century's juridical thought rests on its other strand: in the systematic task of the pandectists, which crystallizes in the edifice of Windscheid, and in the admirable historical labour of a Mommsen, a Gierke, or a Maitland.
18. But an exhausted natural law still survives the attacks of Maine, and the charge of Bergbohm, to be reborn vigorously among jurists, in the late century, at the edge of the solitary and fascinating stubbornness of neo-Thomistic natural law.

del iusnaturalismo neo-tomista.

19. *Derecho natural de contenido variable, regla de derecho, filosofía del derecho, ciencia del derecho*: —en Halle. en Burdeos, en Roma, en Nancy, el derecho natural germina en el lecho del formalismo o del moralismo neokantiano, del doctrinarismo sociológico, o del intuicionismo finisecular. Stammler, Duguit, del Vecchio, Géný.
 20. El derecho natural recobra, una vez más, respetabilidad jurídica. Sus sistemas se multiplican, y las disertaciones pululan. Ulteriormente, los intentos de levantar un iusnaturalismo fenomenológico desembocan en la tentativa incipiente de cuajar un iusnaturalismo existencial.
 21. Sin duda, los positivistas denuncian el singular sabor temporal de sus normas intemporales; sin duda, el historiador observa sus fundamentos intuitivos, sociológicos, axiológicos, o formales, disolverse en el tiempo con la misma fluidez que las *evidencias racionales* de los escolásticos del siglo XIII, de los filósofos del siglo XVIII, o de los liberales del siglo XIX; pero no obstante la obduración de sus críticos, y la creciente moderación de sus adictos, el derecho natural perdura.
 22. Basta que un jurista se interrogue sobre su
19. *Natural law with variable content, legal rule, philosophy of law, legal science*: — in Halle, in Bordeaux, in Rome, in Nancy, natural law germinates in the soil of formalism, neo-Kantian moralism, sociological doctrinarism, and late-century intuitionism. Stammler, Duguit, del Vecchio, Géný.
 20. Natural law regains, once more, juridical respectability. Its systems multiply, and dissertations abound. Subsequently, attempts at creating a phenomenological natural law result in the incipient effort to create an existentialist natural law.
 21. Without a doubt, positivists denounce the temporal flavour of its timeless norms; without a doubt, historians observe its intuitive, sociological, axiological, and formal fundamentals dissolve in time with the same fluidity of 13th-century scholastics', 18th-century philosophers', and 19th-century liberals' *rational evidences*. Yet, even with the obstinacy of its critics and the increasing moderation of its addicts, natural law lasts.
 22. It suffices that a jurist asks about his profession, or

oficio, o que una leve ruptura de rutinas sacuda la conciencia de un pueblo, para que el problema de la validez del derecho surja intacto, frente a la bruta vigencia de la ley.

23. La inestabilidad de la noción de derecho arrastra, evidentemente, los demás conceptos conexos hacia las mismas arenas movedizas.

24. La *Justicia* que un miserable invoca desde el lagar donde lo prensa su infortunio, no se parece a la *Justicia* que administra, entre códigos, un magistrado rubicundo. Nadie sabe cuál es la *Justicia* verdadera: si la que orienta la actividad política de la escatología revolucionaria, o aquella cuyo reino constituye, para un jurista ilustre, la finalidad suprema del derecho, o meramente la que erige su pesadez de estatua decimonónica sobre las acroteras de un pretorio. ¿Es la justicia un sentimiento o un concepto? ¿Una idea regulativa de la razón, o un programa asequible? ¿La noción que los unos bisecan y los otros trisecan? ¿La fórmula del Digesto? ¿Una intuición indefinible? ¿o tal vez, el mismo imperativo categórico de la ética kantiana?

25. Finalmente se levanta el problema del Estado. Hecho bruto, total, masivo, que tanto en sus formas embrionarias, como en las de su plena articulación orgánica, engloba al hombre.

that a small disruption of routines agitate a nation's conscience, for the problem of the validity of law to rise intact against the crude validity of the law.

23. The instability of the notion of law drags, evidently, all other related concepts to the same shifting sands.

24. The *Justice* that a miserable man invokes from his place of oppression does not look like the *Justice* that, between codes, a rosy magistrate administers. No one knows which one is the true *Justice*: is it the one that orients the political activities of revolutionary eschatology? The one that constitutes, for an illustrious jurist, the supreme finality of law? Or merely the one that erects the heaviness of a 19th-century statue above the acroterium of a *pretorium*? Is justice a sentiment or a concept? Is it a regulative idea of reason or an attainable programme? Is it the notion that some divide into two or into three equal parts? Is it the formula of the Digest? An indefinable intuition? Or perhaps it is the categorical imperative of Kantian ethics?

25. Finally, the problem of the State arises. A brute, total and massive fact that in its embryonic forms, as in its complete organic articulation, encompasses mankind. A structure of mandates coagulated in

Estructura de mandatos coagulados en instituciones que el individuo encuentra no sólo como realidades carnales que lo encauzan, sino también como reflejos mentales que lo rigen.

26. Morada de todos nuestros actos, ciertamente, pero morada que nuestros actos derrumban o edifican. Ordenación objetiva, pero asentada sobre una trama de opciones personales. Fábrica pétreo, y sin embargo proyecto que debemos absolver o condenar en todo instante. No solamente necesidad histórica, sino también construcción jurídica.
27. Pero, ¿cómo definir la naturaleza del estado, cuando no sabemos si engendra al derecho, o si el derecho lo engendra? ¿Qué es el derecho, por cierto, si sus tribunales no lo aplican? ¿Y qué es un tribunal si el derecho no lo instituye?
28. ¿Tendrá sentido interrogarnos sobre la legitimidad del poder público? ¿O, más bien, si la ley es tan sólo mandato soberano —que el soberano sea monarca, Asamblea, o pueblo—, no implica la mera detentación del poder su legitimación autónoma?
29. No basta, pues, limitar el estudio de la naturaleza del estado, de su función, y de su fin, a las generalizaciones triviales de la sociología, ni siquiera confiarlo sumisamente a la historia. Tal vez aquella logre, algún día, dibujarnos su

institutions which the individual encounters not only like physical realities that channel him, but also like mental reflections that govern him.

26. A dwelling of all our acts, certainly, but a dwelling that our acts demolish or construct. An objective organization, but based on a scheme of personal choices. A fabric made of durable stone and yet a project that we must absolve and condemn in all instants. It is a historical necessity, but also a juridical construction.
27. But how to define the nature of the state when we don't know whether it engenders law, or whether law engenders the state? What is law, by the way, if its tribunals don't administer it? – And what is a tribunal if the law doesn't institute it?
28. Would it make sense to interrogate ourselves about the legitimacy of public power? Or rather, if the law is only a sovereign mandate – the sovereign being a monarch, an assembly, or the people – doesn't imply the mere holding of power its own autonomous legitimacy?
29. It doesn't suffice, then, to limit the study of the nature of the state, its function, and its finality, to the trivial generalizations of sociology, nor to entrust it submissively to history. Maybe the former will one day draw to us its intelligible model and the

modelo inteligible, y ésta seguramente puede describirnos la variedad de sus formas y la complejidad de sus relaciones, pero si ignoramos la definición de su naturaleza jurídica, ¿cómo optar entre someternos o rebelarnos?; y ¿cómo saber cuándo debemos hacerlo?

30. Ningún problema, pues, más auténtico que el problema del Derecho, de la Justicia, del Estado, ni más hostigante, ni más perentorio. Explícita o tácita, la solución por la cual un individuo opta gobierna la cuota mayor de su conducta; y la solución que adopta una sociedad entera determina su carácter, su historia y su destino.
31. La gravedad del tema implica, por tanto, la trivialidad irremediable de la meditación que cualquiera le consagra. Como las posibles soluciones del problema son escasas y todas conocidas, quien pretenda a la originalidad sólo denuncia su ignorancia.
32. Pero las páginas siguientes ni siquiera intentan proponer una solución vulgar y pedestre al *¿quid est ius?* del jurista, frente al *¿quid est iuris?* del perito. Tan sólo exponen la conveniencia de adoptar determinadas reglas semánticas para el uso de esos temas. Por lo demás, tampoco postulan con autonomía las

latter will be able to describe to us the variety of its forms and its relations' complexity; but if we ignore the definition of its juridical nature, how can we opt between submission and rebellion? And how can we know when we should?

30. There is no problem, then, more authentic than the problem of Law, Justice, and the State, or more harassing, or more peremptory. Explicitly or tacitly, the solution for which an individual opts governs the greater part of his conduct; and the solution that an entire society adopts determines its character, its history, and its fate.
31. The gravity of the subject entails, therefore, an irremediable triviality. Since all the possible solutions to the problem are few and well known, he who pretends originality only shows his ignorance.
32. But the following pages don't even try to propose a vulgar solution to the *quid est ius?* of the jurist, or the *quid est iuris?* of the expert. They only expose the convenience of adopting determined semantic rules for the use of these themes. Furthermore, they don't postulate with autonomy the rules that they present, but suggest that they should be extracted

reglas que presentan, sino sugieren que se extraigan de la masa hereditaria de vocablos, donde la tradición las deposita en sus estratos medulares.

33. En efecto, para quien considera la inmensa literatura de esos temas, en medio del acervo secular de tesis es evidente que ciertas líneas perfilan la estructura de un posible discurso coherente. Basta segregar analíticamente los diversos tipos de proposiciones allí confundidos, y volver explícitas las implicaciones de cierta tesis, ayer ilustre y hoy obsoleta, para ver el vocabulario de esos temas cristalizar en constelaciones sistemáticas.

34. La tesis autónomamente elige, entre las acepciones recibidas, aquellas que se construyen recíprocamente como sistema coherente de relaciones semánticas. La tesis, sin embargo, no decreta la univocidad del vocabulario, sino la descubre latente en los vocablos. Tesis y vocablos unívocos expresan, pues, una misma ordenación inteligible. La tesis resulta ser el mero perfil de los vocablos, el simple esquema abstracto de la intencionalidad semántica que concretamente los forja.

35. Ni la tesis relevante, por lo tanto, ni el vocabulario sistemático son artefactos de un día. Productos milenarios del lenguaje, el

from the hereditary mass of words, where tradition deposits them in their fundamental stratum.

33. Indeed, for those who consider the immense literature about these subjects, it is evident that certain lines sketch the structure of a possible, coherent discourse. It is enough to segregate analytically the diverse types of propositions there confused, and to make explicit the implications of a certain thesis, yesterday illustrious, and today obsolete, to see the vocabulary of those subjects crystallize in systematic constellations.

34. The thesis autonomously picks, among the received meanings, those that construct themselves reciprocally as a coherent system of semantic relations. The thesis, nonetheless, does not decree the univocity of the vocabulary, but discovers it latently in the words. Univocal thesis and words express, then, the same intelligible organization. The thesis turns out to be the mere outline of the words, the simple abstract scheme of the semantic intentionality that forges them concretely.

35. Therefore, neither the relevant thesis, nor the systematic vocabulary, is a one-day artefact. A millenary product of language, the discourse that

discurso que engendran no es pronunciamiento de un individuo hurraño, sino acto de la especie.

36. Por otra parte, el bosquejo de relaciones coherentes que el uso erístico de la tesis desentraña de la apiñadura lexicográfica de significados, parece ser expresión de una estructura irreductible a estructuras más simples. El discurso coherente que el procedimiento engendra parece ser un discurso necesario.

37. Pero si una función epistemológica sustenta, aquí, la simple corrección semántica, un uso correcto existe *a priori* para un vocabulario semejante; y quien lo viola, estultifica su discurso.

38. Las breves páginas que siguen serían, quizás, más persuasivas, si copiaran, genéticamente, el proceso metodológico que las motiva. Pero acaso se consiga un más límpido dibujo, si en vez de escudriñar la barahúnda de acepciones donde nace, exponemos el proceso, a la inversa, desde las consecuencias a que arriba.

I

39. La teoría del derecho, la teoría de la justicia, y la teoría del estado, no son tres teorías distintas, sino partes de una misma teoría.

they engender is not the discourse of a hermit, but an act of the species.

36. On the other hand, the sketch of coherent relations that the eristic use of the thesis deciphers in the lexicographical crowding of meanings seems to be the expression of a structure irreducible to more simple structures. The coherent discourse that the procedure engenders seems to be a necessary discourse.

37. But if an epistemological function supports here the simple semantic correction, a correct *a priori* use exists for a similar vocabulary. And he who violates it stultifies his discourse.

38. Perhaps the brief pages that follow would be more persuasive if they copied, in a genetic fashion, the methodological process that motivates them. But perhaps we can obtain a cleaner drawing if, rather than searching inside the mess of meanings where it is born, we expose the process inversely, from its conclusions.

I

39. The theory of law, the theory of justice, and the theory of the state are not three distinct theories, but parts of the same theory. They are all parts of

Todas son capítulos de la teoría jurídica.

40. Derecho, Justicia y Estado, en efecto, más que fenómenos sociológicos, éticos o políticos, son nociones jurídicas. Su carácter jurídico prepondera, porque la noción jurídica no es simple ensambladura de hechos sociológicos, éticos, y políticos, sino caso autónomo.
41. Lo jurídico no es artificio del espíritu para ordenar, de una manera inteligible, una multiplicidad empírica. Lo jurídico no es concepto.
42. Lo jurídico es, según la postura radical que se adopte, categoría o estructura. Indiferentemente.
43. Por lo que existe una estructura jurídica (una categoría), derecho, justicia y estado, pueden revestir aspectos sociológicos, plantear problemas éticos, e irrumpir en la historia.
44. Lo jurídico, como lo lógico, es categoría irreductible del espíritu, estructura irreductible del universo.
45. Si lo lógico, en efecto, está dado en el acto del sujeto que sólo conoce objetos, lo jurídico está dado en el acto del sujeto que reconoce otro sujeto.
46. En estos dos actos se agota el elenco de actos posibles. El sujeto, en efecto, sólo encuentra ante sí meros objetos, o encuentra otro sujeto

the juridical theory.

40. Law, Justice, and the State, indeed, more than sociological, ethical, or political phenomena, are juridical notions. Their juridical character preponderates, because the juridical notion is not a simple assembly of sociological, ethical, and political facts, but an autonomous case.
41. The juridical is not an artifice of the spirit to organize, in an intelligible way, an empirical multiplicity. The juridical is not a concept.
42. The juridical is, according to the radical posture that one adopts, a category or a structure, indifferently.
43. Because a juridical structure (a category) exists, law, justice, and the state can have sociological aspects, pose ethical problems, and irrupt in history.
44. The juridical, like the logical, is an irreducible category of the spirit, an irreducible structure of the universe.
45. If the logical, indeed, is given in the act of the subject that only knows objects, the juridical is given in the act that recognizes another subject.
46. In these two acts, all the possible types of acts are exhausted. The subject, indeed, only finds mere objects, or finds another subject too. Its dilemma is

también. Su dilema es único: o todo es objeto para el sujeto, o existe además otro sujeto frente a él. Entre el sujeto epistemológico y el objeto epistemológico no hay más relaciones formales concebibles.

47. Acto solitario, allí, de un sujeto que no conoce sino objetos; acto, aquí, de un sujeto que reconoce otro sujeto, pero que solamente lo reconoce como tal, cuando no lo piensa meramente, o sobre el actúa, sino cuando actúa con él, solidariamente.
48. Reconocer otro sujeto, en efecto, no es simple actitud gnoseológica, sino encuentro práctico, porque en el encuentro teórico sólo encontramos objetos específicos. Un sujeto no conoce otro sujeto sino en el encuentro práctico en que lo reconoce.
49. Reconocer en un sujeto su naturaleza de sujeto, consiste en reconocer en él su función lógica, porque anticipadamente a toda determinación posible, y sin excepción alguna, el sujeto es condición pura de categorización lógica. La naturaleza del objeto depende de la categoría en que el sujeto lo coloca, mientras que la naturaleza del sujeto es libertad de colocarlo en una categoría cualquiera.
50. Reconocer en un sujeto su naturaleza, por lo tanto, no consiste en el acto teórico de tratarlo

unique: everything is an object for the subject, or another subject exists too. Between the epistemological subject and the epistemological object, there are no more conceivable formal relations.

47. A solitary act, there, of a subject that knows nothing but objects; act, here, of a subject that recognizes another subject, but that solely recognizes it as such when it acts with it in solidarity, not when it merely thinks about it, or acts on it.
48. To recognize another subject, indeed, is not a simple epistemological attitude, but a practical encounter, because in the theoretical encounter we find only specific objects. A subject recognizes another subject only in the practical encounter in which it recognizes it.
49. To recognize in a subject its subject-nature consists of recognizing in it its logical function, because before all possible determinations, and without exception, the subject is a pure condition of logical categorization. The nature of the object depends on the category in which the subject puts it, but the nature of the subject is a liberty of putting it in any category.
50. To recognize in a subject its nature, therefore, does not consist of the theoretical act of treating it as a

como objeto específico, sino en el acto práctico de compartir con él su función lógica, construyendo solidariamente un sistema.

51. El reconocimiento es acto práctico y solidario, análogo al acto teórico y solitario del conocimiento. Ambos son estructuras o categorías irreducibles la una a la otra, o a estructuras o categorías más simples.

52. El acto solitario de un sujeto solo es el acto lógico; el acto solidario de dos sujetos distintos es el acto jurídico.

53. Lo jurídico, como lo lógico, es sistema formal. Lo jurídico y lo lógico son formas genéricas de dos tipos de sistemas axiomáticos formalizados.

54. Lo lógico es la forma genérica de aquellos sistemas axiomáticos formalizados cuyos axiomas pone un solo sujeto; lo jurídico es la forma genérica de aquellos sistemas axiomáticos formalizados cuyos axiomas ponen dos sujetos distintos.

55. El axioma lógico es acto solitario de un solo sujeto; el axioma jurídico es acto solidario de dos sujetos distintos.

56. Lo lógico es axioma postulado; lo jurídico es axioma convenido.

57. Lo jurídico es convenio.

58. Así como la forma lógica es coherencia del

specific object, but in the practical act of sharing with it its logical function, constructing a system with solidarity.

51. The recognition is a practical and solidary act, analogous with the theoretical and solitary act of knowledge. Both are structures or categories irreducible the one to the other, or to more simple structures or categories.

52. The solitary act of a subject is the logical act; the solidary act of two different subjects is the juridical act.

53. The juridical, like the logical, is a formal system. The juridical and the logical are the generic forms of two types of axiomatic formalized systems.

54. The logical is the generic form of those axiomatic and formalized systems in which the axioms are posed by only one subject; the juridical is the generic form of those axiomatic formalized systems in which the axioms are posed by two different subjects.

55. The logical axiom is the solitary act of one subject; the juridical axiom is the solidary act of two different subjects.

56. The logical is a postulated axiom; the juridical is an agreed axiom.

57. The juridical is agreement.

57. The juridical is agreement.

sujeto consigo mismo, así la forma jurídica es coherencia de dos sujetos entre sí.

59. Lo lógico es la necesidad de rechazar lo que contradiga al axioma postulado, porque admitirlo sería anular la postulación, y equivale a no haberlo postulado. Equivale a no haber hecho nada.

60. No importa que la materia del postulado sea verdad necesaria, pensamiento divino, observación experimental, suposición gratuita, o cualquier otra cosa, —la evidencia es suceso psicológico privado de carácter compulso—; pero si la elección del postulado es libre, y si la decisión de la voluntad es soberana, en cambio el raciocinio es coherencia estricta con el postulado, inviolable lealtad del sujeto con la postulación asumida.

61. Lo lógico es forma de la condición ineludible para que el sujeto no anule su acto solitario.

62. Análogamente, lo jurídico es forma de la condición ineludible para que dos sujetos distintos no anulen su acto solidario.

63. Lo jurídico es la necesidad de rechazar lo que contradiga al axioma convenido, porque admitirlo sería anular el convenio, y equivale a no haberlo convenido. Equivale a no haber hecho nada.

64. No importa que la materia del convenio sea

58. Just like the logical form demands the coherence of the subject with itself, so the juridical form is the coherence of two subjects between themselves.

59. The logical is the necessity of rejecting what contradicts the postulated axiom because admitting it would annul the postulation. It is the same as doing nothing.

60. It doesn't matter that the postulate is a necessary truth, a divine thought, an experimental observation, a gratuitous supposition, or anything else – evidence is a private psychological event of compelling character. But if the choice of the postulate is free, and if the will's decision is sovereign, reasoning, however, is strict coherence with the postulate, inviolable loyalty of the subject with the accepted postulation.

61. The logical is the unavoidable condition for the subject not to annul its solitary act.

62. Analogously, the juridical is the unavoidable condition for subjects not to annul their solidary act.

63. The juridical is the necessity of rejecting what contradicts the agreed axiom, because admitting it is the same as to have not agreed. It is the same as doing nothing.

64. It doesn't matter that the matter of the agreement is

norma absoluta, mandato divino, precepto técnico, antojo caprichoso, o cualquier otra cosa —la convicción el suceso sociológico privado de carácter compelerente—; pero si la elección del convenio es libre, y si el acuerdo de las voluntades es soberano, en cambio la juridicidad es coherencia estricta con lo convenido, inviolable lealtad de ambos sujetos con el convenio solidariamente adoptado.

65. El convenio es obligación de respetar lo convenido.
66. En un sistema axiomático formalizado, tanto la elección de los axiomas, como el señalamiento de las reglas de transformación del sistema, obedecen a una sola regla obligatoria: axiomas y reglas deben ser absolutamente unívocos.
67. El sistema axiomático formalizado es, básicamente, la univocidad de sus reglas y de sus axiomas. El sistema se anula, si los significados se alteran.
68. Es inadmisibles, así, que un sistema lógico contenga reglas que permitan al sujeto alterar a su arbitrio el significado de las reglas o de los postulados. Y es inadmisibles, también, que un sistema jurídico contenga reglas que permitan a ambos sujetos, o a uno solamente, alterar a su arbitrio el significado de las reglas o de los convenios. Postular la alterabilidad libre de los

an absolute norm, divine mandate, technical precept, capricious desire, or any other thing – conviction is a private sociological event of compelling character; but if the choice of the agreement is free, and if the agreement of wills is sovereign, the juridicity, however, is strict coherence with the agreement, inviolable loyalty of both subjects to the agreement adopted in solidarity.

65. The agreement is an obligation of respecting what has been agreed.
66. In a formalized axiomatic system, the choice of axioms and the rules for the transformation of the system obey an obligatory single rule: axioms and rules must be absolutely univocal.
67. A formalized axiomatic system is, basically, the univocity of its rules and axioms. The system is annulled if its meanings are altered.
68. It is inadmissible, then, that a logical system contains rules that allow a subject to alter at its will the meaning of its rules and postulates. And it is inadmissible, too, that a juridical system has rules that allow both subjects, or one of them, to alter at their will the meaning of its rules and agreements. To propose the possibility of freely changing the postulated terms is to annul the postulation. To

términos postulados es anular la postulación; y convenir la alterabilidad libre de los términos convenidos es anular el convenio.

69. Para alterar los términos de un sistema, es obviamente necesario, en virtud del principio de univocidad, abrogar el sistema vigente y postular, o convenir, uno nuevo.

70. Claro está que si allí hasta la decisión voluntaria de un solo sujeto, aquí en cambio es preciso obtener el acuerdo de voluntades de los dos sujetos distintos; y, evidentemente, no basta la voluntad de uno solo.

71. Sería, por lo tanto, lógicamente absurdo y jurídicamente ilícito, admitir que entre dos sujetos se pueda convenir que uno de ellos será libre de alterar a su arbitrio el convenio, o de abrogarlo a su arbitrio, o de convenir a su arbitrio solo consigo mismo los términos de un convenio nuevo. Siendo el convenio, por definición, acto solidario de dos sujetos distintos, sería contradictorio convenir que fuera acto solitario de un sujeto solo.

72. La única regla obligatoria de todo convenio es la que prohíbe convenir contra el convenio mismo.

73. El convenio es obligación de respetar el convenio.

74. La categoría jurídica pura consta, pues, de una

agree to the freedom to change the agreed terms is to annul the agreement.

69. To alter the terms of a system, it is obviously necessary, in virtue of the principle of univocity, to abrogate the current system and to postulate, or to agree a new one.

70. Of course, if there the voluntary decision of a subject suffices, here, on the other hand, it is necessary to obtain the agreement of two different subjects; evidently, the will of one does not suffice.

71. It would be, therefore, logically absurd and juridically illicit to admit that between two subjects it can be agreed that one of them will be free to alter at its will the agreement, or to abrogate it at its will, or to agree the terms of a new agreement only with itself. For the agreement is the solidary act of two different subjects, and it would thus be contradictory to agree that it is the solitary act of one subject.

72. The only obligatory rule of any agreement is the one that forbids agreeing against the agreement.

73. The agreement is an obligation of respecting the agreement.

74. The pure juridical category is composed of an

definición ostensiva y de dos proposiciones tautológicas, solamente:

75. I. Lo jurídico es convenio.
76. II. El convenio es obligación de respetar lo convenido.
77. III. El convenio es obligación de respetar el convenio.
78. Definición ostensiva y proposiciones tautológicas son las reglas constitutivas de toda construcción jurídica.
79. Jurídico es aquello que la primera regla construye y rige; derecho privado, lo que construye y rige la segunda; y derecho público, lo que construye y rige la tercera.
80. Toda definición distinta es ilícita.

II

81. Identificada ya la categoría jurídica, los significados correctos del *Derecho*, de la *Justicia*, y del *Estado*, se perfilan solos.
82. Derecho es la regla de conducta que nace del convenio. Justicia es la observancia de la regla de derecho. Estado es la regla de derecho que

ostensive definition and two tautological propositions:

75. I. The juridical is agreement.
76. II. The agreement is an obligation of respecting what has been agreed.
77. III. The agreement is an obligation of respecting the agreement.
78. Ostensive definition and tautological propositions are the constitutive rules of all juridical constructions.
79. The juridical is that which the first rule constructs and governs; private law what constructs and governs the second; and public law what constructs and governs the third one.
80. All other definitions are illicit.

II

81. Having identified the juridical category, the correct meanings of *Law*, *Justice*, and the *State* outline themselves.
82. Law is the rule of conduct that is born of the agreement. Justice is the observance of the legal rule. The state is the legal rule that assures the

asegura la observancia. Derecho, justicia, y estado, jurídicamente no son nada más.

83. Si el derecho es la regla de conducta que nace del convenio, derecho objetivo es el conjunto empírico de reglas de derecho, y derecho subjetivo es la pretensión emanada de la regla a la prestación que la constituye. El derecho objetivo es la regla misma, y el derecho subjetivo la consecuencia de la regla.

84. Merced al significado riguroso que adquiere así la noción de derecho, es necesario concluir de manera inmediata que todo derecho es derecho positivo, y, simultáneamente, que todo es positivo en derecho menos el derecho mismo.

85. En primer lugar, es evidente que todo derecho es derecho positivo, porque suponer un derecho natural anterior a la regla de derecho es una suposición contradictoria con la definición del derecho mismo. Todo derecho es positivo porque la regla nace de un convenio, es decir: de un acto práctico positivamente realizado.

86. La validez de la regla no proviene de su concordancia con las normas angélicas de un derecho natural, sino de su carácter jurídico. Es decir: de su carácter de axioma convenido en el encuentro de dos sujetos distintos.

87. Para que la regla sea válida, no importa cuales sean los motivos del convenio, ni las conductas

observance. Law, justice, and the state, juridically are nothing more.

83. If the law is the rule of conduct that is born of the agreement, objective law is the empirical set of legal rules, and subjective law is the pretension that emanates from the rule to the provision that constitutes it. Objective law is the rule itself, and subjective law is the consequence of the rule.

84. Because of the rigorous meaning that the notion of law acquires, it is necessary to conclude immediately that all law is positive law, and simultaneously that all is positive in law but the law itself.

85. In the first place, it is evident that all law is positive law because to suppose a natural law that precedes the legal rule contradicts the definition of law itself. All law is positive because the rule is born of an agreement, i.e., of a practical act positively done.

86. The validity of the rule does not derive of its concordance with the angelic rules of a natural law, but of its juridical character. In other words, it comes from its character as an axiom agreed in the encounter of two different subjects.

87. For the rule to be valid, it doesn't matter which are the motives of the agreement; nor does it matter

convenidas; ni para decretar su invalidez, que infrinja normas éticas, o principios inmortales. Su validez depende de su juridicidad sola, no de su afinidad con determinados prejuicios. La juridicidad es carácter formal, y carecemos de criterios materiales para dogmatizar *de iure ferendo*, o de principios para conceptuar *de iure lato*. Si una regla es formalmente válida, la jurisdicción sobre su validez material —sobre la validez de su contenido— compete sólo a una regla más general del mismo sistema.

88. El supuesto derecho natural no es derecho. En él se expresa una ética que se arroga falazmente validez jurídica, o con él se engalana y se enlucen la ideología de un individuo, de una secta, o de una clase.
89. Análogamente, la tesis de una tabla preexistente de derechos subjetivos es incorrecta. Los llamados derechos del hombre, de cualquier modo que se computen, y bajo cualquier fórmula que se receten, son simples enunciados de aspiraciones y de anhelos, es decir: simples sucesos psicológicos, y no derechos subjetivos jurídicamente fundados.
90. El derecho subjetivo, en efecto, es mera pretensión jurídica de derecho positivo. Como la regla de derecho no registra simplemente un derecho, sino lo engendra, los derechos

which are the agreed conducts. To decree its invalidity, it doesn't matter that it infringes ethical norms or immortal principles. Its validity depends on its sole juridicity, not on its affinity with determined prejudices. Juridicity is of a formal character, and we lack material criteria to dogmatize *de iure ferendo*, or of principles to judge *de iure lato*. If a rule is formally valid, the jurisdiction over its material value – over the validity of its contents – rests only on a more general rule of the same system.

88. The supposed natural law is not law. It only expresses an ethic that arrogates itself fallacious juridical validity. It also dresses up and polishes the ideology of an individual, a sect, or a class.
89. Analogously, the thesis of a pre-existent table of subjective rights is incorrect. So-called human rights, however computed, or prescribed with whatsoever formula, are simple statements of aspirations and desires; i.e. simple psychological phenomena, and not subjective rights juridically founded.
90. Subjective law is a mere juridical pretension of positive law. As the legal rule does not simply register a right but engenders it, subjective rights are not registered in our reason, or in human

subjetivos no están inscritos en la razón del hombre, o en la conciencia humana, sino en el régimen jurídico de una sociedad, y en los anales de un pueblo. Todo derecho subjetivo es derecho adquirido, derecho concreto, derecho histórico.

91. El hombre no tiene más derechos que los que emanan como consecuencias de la regla de derecho Proclamar un derecho inherente al hombre es emitir una frase carente de sentido inteligible.
92. Todo derecho, por lo tanto, es derecho positivo; pero, en segundo lugar, si todo es positivo en derecho, el derecho mismo no lo es.
93. La regla nacida del convenio es la regla material, no la regla formal de derecho. Cada convenio engendra la materia de una regla, no la forma de la regla, que es forma del convenio mismo. La juridicidad, en efecto, no es materia de convenio. Lo jurídico es categoría, o estructura.
94. Si, luego, todo es positivo en derecho menos el derecho mismo, no todo derecho positivo es necesariamente derecho.
95. La norma que no cumple la condición formal del derecho no es norma jurídica. Como el derecho positivo consta de las normas compulsivas de conducta vigentes en una sociedad, basta su

consciousness, but in the juridical regime of a society and in the annals of a people. Subjective law is an acquired right, a concrete right, a historical right.

91. Mankind has no more rights than those that emanate as consequences of the agreed legal rule. To proclaim an inherent right of man is to say something lacking intelligible sense.
92. All law is, therefore, positive law; but if all is positive in law, the law itself is not.
93. The rule born out of the agreement is the material rule, not the formal legal rule. Each agreement engenders the content of a rule, not the form of the rule, which is the form of the agreement itself. Juridicity, indeed, is not the matter of the agreement. The juridical is category or structure.
94. If, then, all is positive in law but the law itself, not every positive law is necessarily law.
95. The norm that doesn't comply with the formal condition of law is not a juridical norm. Since positive law is made of valid, compulsive norms of conduct in a society, it suffices its compulsive

carácter compulsivo para estampillar una norma como disposición vigente de derecho positivo, pero no para justificarla como regla de derecho. La juridicidad de una regla emana de su carácter de axioma convenido en el encuentro de dos sujetos distintos; por lo tanto, la norma compulsiva no es regla de derecho sino cuando emana de un doble convenio: convenio sobre su contenido; convenio sobre su compulsión aprobada. El derecho positivo puede comprender, así, edictos, leyes, códigos, que no son reglas de derecho.

96. Las disposiciones de derecho positivo sin validez jurídica son aquellas que dicta una voluntad soberana. Suponer que de una fuente semejante provenga una regla de derecho, equivale a conceder incongruamente que la regla de derecho es acto de una voluntad sola, es decir: que no es convenio, es decir: que no es regla de derecho. La soberanía solo reside, jurídicamente, en el acuerdo de voluntades.
97. Lo que complace al príncipe tiene, sin duda, vigor de ley. Pero ese mandato soberano no es regla de derecho y carece de carácter jurídicamente obligatorio. Infringir esa ley no es violar una regla, ni hallar un derecho, sino vencer, por la astucia o la fuerza, una prepotencia usurpada.

character to stamp a norm as a valid disposition of positive law, but not to justify it as such. The juridicity of a rule emanates from its character as an agreed axiom in the encounter of two different subjects; therefore, the compelling norm is not a legal rule, except when it emanates from a double agreement: agreement on its contents; agreement over its approved compulsion. Positive law can cover, then, edicts, laws, and codes that are not legal rules.

96. The dispositions of positive law without juridical validity are those that a sovereign will dictates. To suppose that from a similar source can come a legal rule is equivalent to conceding incongruously that a legal rule is the act of a sole will; i.e., that it is not an agreement; i.e., that it is not a legal rule. Juridically, sovereignty resides only in the agreement of wills.
97. What pleases the prince has, indeed, the force of law. But that sovereign mandate is not a legal rule and it lacks obligatory juridical character. To infringe that law is not to violate a rule, nor to find a right, but to defeat, by astuteness or force, a usurped arrogance.

98. No basta, para dar validez jurídica a una voluntad soberana, atribuirla a un monarca de derecho divino, a una asamblea de mandatarios del pueblo, o a una nación entera salvo una sola voz solitaria, como no basta que la humanidad entera se contradiga para invalidar el principio de contradicción. El derecho no se engendra en consistorios imperiales, ni en el senado, ni en el concilio de la plebe, ni aún en los comicios del pueblo, sino donde un hombre reconoce a otro hombre.

99. El positivismo jurídico y el derecho natural son igualmente insuficientes, porque ninguno define específicamente lo jurídico, que éste evapora en ética y aquél disuelve en sociología. Superfluos, porque la regla de derecho resuelve sola el problema de la obligación jurídica.

100. Siendo obligación de respetar lo convenido, la regla de derecho no requiere un tutor iusnaturalista que la soporte, ni sufre la injerencia iuspositivista que la quebranta. Para explicar la obligación jurídica, sobra apelar a un deber ético o a la coacción social; basta atender a la definición de la regla. La regla de derecho no es jurídicamente inviolable porque una potestad moral la ampare, o porque un poder estatal la defienda, sino porque la regla es, tautológicamente, su inviolabilidad misma.

98. To give juridical validity to a sovereign will it is not enough to attribute it to a divine right monarch, or to an assembly of people, or to a complete nation but a solitary voice, as it is not enough that the whole of mankind contradicts itself to invalidate the principle of contradiction. Law is not engendered in the imperial consistories, nor in the Senate, nor in the council of the plebs, nor even in the *comitia tributa*, but when a man recognizes another man.

99. Juridical positivism and natural law are equally insufficient because neither specifically defines the juridical. The latter evaporates it in ethics and the former dissolves it in sociology. They are superfluous because the legal rule resolves itself the problem of juridical obligation.

100. Being obliged to respect what has been agreed, the legal rule does not require a natural law tutor to support it; nor does it suffer the interference of a positive law that violates it. To explain juridical obligation, it is unnecessary to appeal to an ethical duty, or to social coercion. It is enough to attend the definition of the rule. A legal rule is not juridically inviolable because a moral authority protects it, or because the power of the state defends it, but because the rule is, tautologically, its own inviolability. Inviolable rule and legal rule are

Regla inviolable y regla de derecho son expresiones tautológicas.

101. La regla de derecho obviamente comunica su inviolabilidad tautológica al derecho subjetivo que engendra. Los derechos subjetivos son inquebrantables e intangibles. El derecho subjetivo, adquirido como consecuencia de una regla, se subordina en un sistema jurídico a una regla más general, pero ningún derecho subjetivo puede ser acrecentado, restringido, o abrogado, por una voluntad soberana, individual o colectiva, aun cuando esa voluntad se proclame voluntad de la humanidad entera o, más diestramente, mística voluntad general. El derecho subjetivo, concreta e históricamente adquirido, es jurídicamente absoluto.

102. Por definición, un sistema jurídico no es más, formalmente, que una estructura de reglas inviolables.

103. La inviolabilidad de la regla, asimismo, consolida la seguridad jurídica del derecho positivo. La seguridad jurídica, sin duda, no tiene necesidad tautológica, sino posibilidad empírica, pero su probabilidad creciente es función tanto de la inviolabilidad de la regla, como de la proliferación de reglas y de la progresión de individuos ligados por las reglas en el espacio y en el tiempo.

tautological expressions.

101. The legal rule obviously communicates its tautological inviolability to the subjective law that it engenders. Positive rights are unwavering and intangible. Positive law, acquired because of the rule, subordinates itself in a juridical system to a more general rule, but no subjective right can be increased, restricted, or abrogated by the sovereign will of the whole humanity or, more skillfully, by the mystical general will. Subjective law, concretely and historically acquired, is juridically absolute.

102. By definition, a juridical system is nothing more than a structure of inviolable rules.

103. The inviolability of the rule also consolidates the juridical necessity of positive law. Juridical security, without a doubt, has no tautological necessity, but an empirical possibility. Its growing probability is a function of the rule's inviolability, the proliferation of rules, and the progression of individuals attached to the rules in space and time.

104. Limitado a una sola situación jurídica entre dos sujetos, un sistema de derecho sería mortal y breve. Su seguridad jurídica crece con el mismo de reglas, con la multiplicación de sujetos que obliga, y con la interferencia jurídica entre miembros de generaciones sucesivas que la inviolabilidad de la regla recíprocamente traba en cada instante del tiempo. En virtud de la red jurídica que teje, del enjambre humano que incluye del relevo insecable de generaciones, la regla inviolable no crea meramente situaciones momentáneas, situaciones válidas solamente mientras gobiernan la conducta de un individuo destinado a morir. Sobra, pues, invocar principios inmortales, leyes naturales, intuiciones esenciales, para caucionar la seguridad del derecho, porque las reglas de derecho solas hilan su propia urdimbre y su trama.

105. El derecho no el estatuto intemporal de normas, ni acervo caprichoso de impersonales mandatos, sino acumulación histórica de acuerdos en el tiempo, convenidos entre sujetos que se reconocen recíprocamente como tal

106. Como la Justicia es la observancia de la regla de derecho, justo es el acto concorde con la regla, e injusto el acto que la incumple. La injusticia es el escarnio y el quebranto de las

104. Limited to a sole juridical situation between two subjects, a system of law would be mortal and brief. Its juridical security grows with the number of rules, with the multiplication of subjects that it obliges, and with the juridical interference between members of successive generations that the inviolability of the rule reciprocally holds at every instant. In virtue of the juridical net that it weaves, of the human swarm that it includes, of the endless relay of generations, the inviolable rule does not merely create momentary situations that are valid only while they govern the conduct of an individual destined to die. It is unnecessary, then, to invoke immortal principles, natural laws, and essential intuitions, to guarantee the security of law, because the legal rules alone spin their own weave and cloth.

105. Law is not a timeless statute of norms, nor a capricious heritage of impersonal mandates, but a historical accumulation of agreements in time, settled between subjects that recognize each other as such.

106. As Justice is the observance of the legal rule, the act according to the rule is just, and the act that breaks it is unjust. Injustice is the derision and breaking of the rules.

reglas.

107. Conforme a cierta definición ilustre, la justicia consiste en dar a cada cual lo suyo, es decir: en respetar el derecho válido que cada cual posee. La justicia solamente logra proporcionar lo que conmuta y distribuye, cuando lo mide con la regla de derecho. La justicia no pesa, ni reparte, sino registra y confirma. La justicia no es tabla trascendente de derechos, sino la obligación suprema de ser fieles al convenio concluido y a los derechos engendrados.

108. Lo justo no resulta de la intuición de una esencia, ni surge en una emoción peculiar, ni es obediencia a determinadas normas. Justo es el acto de quien hace lo propio, de quien atribuye a cada cual lo suyo, de quien actúa de manera tal que su acto sirve de ley. Justo es el acto conforme a la regla.

109. El peso de la injusticia, sin embargo, y la serenidad del justo, hacen dudar que injusticia y justicia provengan meramente del incumplimiento o del acato de una norma humana. Aquí parece que no se revuelvan torbellinos. sino que soplen altanos.

110. La jaez ética de la justicia trasciende, ciertamente, su estatuto jurídico. La luminosa presencia de un valor en el acto justo, y la atroz positividad de la injusticia, irradian desde los

107. According to a certain illustrious definition, justice consists of giving each his due; i.e.: in respecting the valid right that each one owns. Justice can only provide what it computes and distributes when it measures it with the legal rule. Justice does not weigh, nor distribute, but registers and confirms. Justice is not a transcendental table of rights, but the supreme obligation to be faithful to the concluded agreement and to the engendered rights.

108. Justice does not result from the intuition of an essence, nor is it born in a peculiar emotion, nor does it consist in obedience to certain rules. Just is the act of he who does what he should, of he who distributes to each one his due, of he who acts in a way that his own acts serve as law. Just is the act according to the rule.

109. Nonetheless, the weight of injustice and the serenity of the just make one doubt that injustice and justice come merely from the failure to comply with or to obey a human rule. Here it does not seem that whirlwinds revolve, but that a sea breeze blows.

110. The ethical component of justice transcends, certainly, its juridical statute. The luminous presence of a value in a just act and the atrocious positivity of injustice irradiate from the simple

simples comportamientos jurídicos un claror augusto. Bajo esa luz insobornable, la empírica contienda de la historia se transfigura en justa sagrada. En su impureza cotidiana fermentan fantasmas divinos. Pero la índole axiológica, y el rango del acto justo, no alteran su naturaleza ontológica. La justicia es la virtud que consiste en la observancia de la regla

111. Quienes hablan de una *Justicia* más encumbrada y linajuda, se dejan engañar por soflamas pías, por escrúpulos éticos, o por los bienes corpóreos que persiguen.

112. El hombre invoca una justicia divina para amparar su orgullo contra la intolerable gratuidad de la gracia. Nuestra vanidad se rebela contra la sumisión irremediable. El pleito del fariseo sólo es propio a un culto legalista, donde los preceptos se hacinan y el cumplimiento se pesa, pero donde la justicia es también la observancia de una regla. Quienes fingen recursos jurídicos para vigorizar sus plegarias, confían en los méritos que se arrogan más que en la compasión crucificada. Pero Dios no es la suprema justicia, dichosamente, sino la misericordia suprema.

113. La justicia no consiste tampoco en el acatamiento de normas éticas. Los principios morales ni dan ni quitan validez jurídica a las

juridical behaviours an august clarity. Under that incorruptible light, the empirical fight of history transfigures itself into a sacred joust. In its daily impurity, divine ghosts ferment. But the rank and axiological nature of the just act does not alter its ontological nature. Justice is the virtue that consists in the observance of the rule.

111. Those who speak of a loftier and nobler *Justice* are fooled by pious speeches, ethical scruples, or the corporeal goods that they desire.

112. Mankind invokes divine justice to protect its pride against the intolerable gratuity of grace. Our vanity rebels against the irremediable submission. A Pharisee's quarrel fits a legalist cult, where precepts are crowded and fulfilment is weighted, but where justice is too the observance of a rule. Those who pretend juridical resources to invigorate their requests trust in the methods that arrogate themselves more than in the crucified compassion. But happily, God is not the supreme justice, but the supreme mercy.

113. Justice does not consist in obedience to ethical norms. Moral principles neither give nor take away juridical validity to existent rules. They are only

reglas existentes. Tan solo son motivos, jurídicamente neutros, para reclamar una transformación de las reglas o para proponer reglas nuevas, pero mientras no intervenga el acuerdo de voluntades, la justicia no consiste en la sumisión a esos principios, sino en la observancia de la regla válida y de los derechos legítimos.

114. Los intereses que pregonan la justicia de su causa, o son legítimos derechos ofendidos, o son maquinaciones económicas embozadas en la esclavina de una toga. Ningún léxico más propicio para servir propósitos ideológicos. Proclamar, anticipadamente al acuerdo, la justicia de una causa, es treta retórica de quien aboga por causas sin título. Llamar justa la petición que ningún convenio funda, es simple argucia para desorientar opositores, y para enervar su resistencia. No basta bautizar justicia social el programa de un partido, para legitimar los derechos que una muchedumbre reclama solamente por ser pobre, bruta, y fea. Una causa no es justa porque así nos parezca, o porque nos beneficie y nos lucre, sino porque una regla de derecho la justifica, y la sustenta.

115. La definición de la justicia, finalmente, como observancia de la regla, suprime los equívocos que corroen y adulteran las nociones de libertad

motives, juridically neutral, to demand a transformation of the rules or to propose new rules, but while the agreement of wills does not intervene, justice does not consist in submission to those principles but in the observance of the valid rule and the legitimate rights.

114. The interests that preach the justice of their cause are legitimate offended rights, or thinly veiled economic interests. There is no lexicon more propitious to serve ideological purposes. To proclaim, before the agreement, the justice of a cause is a rhetorical trick of those who advocate for causes without a title. To name justice the petition that no agreement supports is a simple trick to disorient opponents and enervate their resistance. It is not enough to baptise social justice the programme of a party to legitimate the rights that a mob reclaims only for being poor, ugly, and stupid. A cause is not just because we think it is, or because it benefits and profits us, but because a legal rule justifies and supports it.

115. Finally, the definition of justice as the observance of the rule abolishes the inaccuracies that corrode and falsify the notions of liberty and equality.

y de igualdad.

116. La igualdad cuyo acato es justo y que la categoría jurídica demanda es una igualdad formal, es decir: la igualdad como sujetos de derecho de los individuos jurídicamente enfrentados.

117. Quienes no se reconocen como sujetos iguales, en efecto, se tratan como simples objetos lógicos de actos solitarios y autónomos. Pero la igualdad formal de los sujetos no es igualdad material de los individuos; los sujetos son igualmente sujetos, pero sus derechos no son necesariamente iguales. Lo jurídico implica sujetos distintos, es decir; individuos materialmente diferentes y materialmente desiguales. La individualidad inefable es la materia del sujeto. Lo que no se suplanta, ni substituye, ni repite. Imaginar sujetos materialmente iguales equivale a suponer incongruamente un idéntico individuo simultáneamente repetido en distintos puntos espaciales. Pero un solo individuo solitario no puede convenir consigo mismo. Necesitando por lo menos dos términos lo jurídico exige, por lo tanto, la igualdad de los sujetos y la desigualdad de los individuos.

118. La libertad jurídicamente necesaria es, consecuentemente, una libertad desigual. La

116. The equality that is just to obey, and that the juridical category demands, is a formal equality; i.e., the equality as subjects of the law of juridically confronted individuals.

117. Those who do not recognize each other as equal subjects, indeed, treat each other as simple logical objects of solitary and autonomous acts. But the formal equality of subjects is not the material equality of individuals. Subjects are equally subjects, but their rights are not necessarily equal. The juridical demands different subjects; i.e., individuals who are materially different and materially unequal. Indescribable individuality is the substance of the subject, i.e., what is not supplanted, or substituted, or repeated. To imagine materially equal subjects is the equivalent of incongruously supposing an identical individual simultaneously repeated in different spatial points. But a solitary individual cannot convene with itself. Needing at least two subjects, the juridical, therefore, demands the equality of subjects and the inequality of individuals.

118. The necessary juridical liberty is, consequently, an unequal liberty. Juridical liberty, without a doubt, is

libertad jurídica, sin duda, es poder de concluir el convenio o de declinarlo, pero la validez del convenio no puede depender de la igualdad material entre las libertades enfrentadas. Exigir una tal igualdad de libertades, al contrario, anula la posibilidad del convenio.

119. Como dos libertades iguales en efecto, sólo pueden ser atributos de individuos idénticos, la exigencia de libertades iguales para validar el convenio lo suprime *a priori*. Las causas que motivan un convenio son necesariamente desiguales, pero así como los motivos de la postulación no invalidan ni validan sus conclusiones lógicas, así los motivos de un convenio no validan ni invalidan sus consecuencias jurídicas. Tal vez allí postulé por ignorancia, y aquí convine por hambre; pero allí podía callar, y aquí morir.

120. No solamente los individuos que se obligan son desigualmente libres, las libertades convenidas son desiguales también. El contenido jurídico de la libertad es materia de convenio, y surge de actos sumidos en el espesor de la historia. Toda libertad convenida es intangible y sagrada, pero como no es dable deducir su contenido de la sola categoría jurídica, el acuerdo de voluntades lo determina soberanamente, las libertades legítimas muestran, en el decurso de los siglos

the power to conclude or decline an agreement, but the validity of the agreement cannot depend on the material equality between the confronted liberties. To demand such an equality of liberties, on the contrary, annuls the possibility of the agreement.

119. As two equal liberties, indeed, can only be attributes of two identical individuals, the requirement of equal liberties to validate the agreement nullifies it *a priori*. The causes that motivate an agreement are necessarily unequal, but just like the motives of the postulation don't validate or invalidate its logical conclusions, in the same way, the motives of an agreement don't validate or invalidate its juridical consequences. Maybe here I ignorantly postulated, and there I agreed for hunger. But in the former instance, I could be silent; and in the latter, I could die.

120. Not only are the compelled individuals unequally free, but the agreed liberties are unequal too. The juridical content of liberty is subject to the agreement, and it comes from acts submerged in the density of history. All agreed liberty is intangible and sacred, but because it is not possible to deduce its content from the sole juridical category, the agreement of wills determines it with sovereignty. Legitimate liberties show, in the course of centuries, diverse contextures and distinct overtones. It is a

contexturas diversas y tintes distintos; es gesto pueril, por lo tanto, llamar imperfectas las libertades pretéritas que no se ajustan a nuestras definiciones transitorias o bautizar necesarias las libertades imposibles que adulan nuestra vanidad o nuestra rebeldía.

121. El hombre puede, lícitamente, graduar la extensión y la intensidad de las libertades que adopta y puede convenir, luego, distintas figuras de servidumbre, siempre que no convenga someterse al arbitrio incondicional de otro hombre. El colono del Bajo-imperio, o el siervo medieval, se hallaban en situaciones de derecho jurídicamente válidas, pero la esclavitud es ilícita absolutamente, aun cuando haya sido convenida, y aun cuando dure milenios, porque viola la regla que prohíbe convenir contra el convenio.

122. La igualdad no es condición, por lo tanto, ni sinónimo de la justicia, sino la materia siempre diversa, e inevitablemente ilusoria, de un convenio. Una incomparabilidad radical falsifica aún las igualdades menos equivocadas y menos quiméricas. La igualdad de los sujetos y la igualdad de las almas no evacúan la cruel substancia de nuestras diferencias. Diputar injusta toda desigualdad es la mejor disculpa para absolver sin penitencia nuestra envidia.

puerile act, then, to characterize as imperfect the past liberties that do not coincide with our transitory definitions, or to baptise as necessary the impossible liberties that flatter our vanity and rebelliousness.

121. Men can lawfully graduate the extension and the intensity of the liberties that they adopt, and can agree, then, to distinct figures of servitude, as long as they do not submit to the unconditional will of another man. The settler of the Low-Empire and the medieval serf were in lawful situations, but slavery is illicit, even if agreed, and even if it lasts for centuries because it violates the rule that prohibits to agree against the agreement.

122. Equality is not a condition, therefore, nor a synonym of justice, but the diverse and inevitably illusory substance of an agreement. A radical incomparability falsifies even the less equivocal and less chimerical equality. The equality of subjects and the equality of souls do not drain the cruel substance of our differences. To dispute as unjust all inequalities is the best excuse to absolve, without penitence, our envy.

123. La justicia, pues, es la simple observancia de la regla, no el místico fin del derecho. La finalidad del derecho es el derecho mismo. Justo es el acto conforme a la regla.

124. El Estado es la regla de derecho que asegura la observancia.

125. Jurídicamente, el estado es la regla que estatuye mecanismos judiciales para asegurar, mediante la fuerza, la observancia de las reglas. El estado adquiere configuración sociológica y realidad política como herramienta que el derecho forja para asegurar su implantación. El estado es, fundamentalmente, un tribunal y un juez.

126. El estado es un ser intrínsecamente jurídico, cualesquiera que sean las rutinas biológicas o la violencia histórica en que se origina. Cuando el gregarismo animal declina, la violencia orienta los comportamientos humanos, pero aún en la horda o en la tribu, la fuerza nuda de un guerrero o un caudillo triunfa sólo transitoriamente, si quienes sufren su prepotencia bruta no consienten un derecho de ejercerla a quien la ejerce. Aun entre rufianes el cabecilla necesita el asentimiento de sus cómplices. Todo despotismo se funda sobre la adhesión de sus banderizos. Lo jurídico es la espina dorsal de la fuerza. En el más tosco

123. Justice is, then, the simple observance of the rule, not the mystical end of the law. The finality of law is the law itself. Just is the act according to the rule.

124. The State is the legal rule that assures the observance.

125. Juridically, the State is the rule that establishes judicial mechanisms to assure, by force, the observance of the rules. The State acquires a sociological configuration and a political reality as a tool that law forges to assure its own implantation. The state is, fundamentally, a court and a judge.

126. The state is an intrinsically juridical being, no matter the biological routines or the historical violence in which it originates. When animal gregariousness declines, violence orients human behaviours, but even in the horde or the tribe the bare force of a warrior or a leader triumphs only transitorily, if those who suffer its brute arrogance do not agree with a law that legitimates he who enforces it. Even between thugs, the leader needs the approval of his accomplices. All despotism is founded on the support of its adherents. The juridical is the dorsal spine of force. In the crudest act of dominion, the juridical ferments like the genetic code of its embryogeny.

hecho de dominio, lo jurídico fermenta como el código genético de su embriogenia.

127. El mando, claro está, es el menester primigenio del estado, pero el poder sólo se cumple y se afianza cuando se declara defensor del derecho contra el enemigo foráneo, o su guardián contra el infractor intestino. Tanto en sus concreciones embrionarias como en sus articulaciones adultas, el estado realiza su virtualidad congénita solamente cuando actúa como ejecutor de la voluntad jurídica de una sociedad. La posibilidad de explotar el estado, como aparato de dominio de un individuo, de una secta, o de una clase, se apoya en la autoridad propia a su naturaleza jurídica. Lo espurio vive de lo auténtico. La autoridad legal es semejanza fraudulenta de la autoridad legítima.

128. El estado no es poder neto y nudo, sino fuerza que materializa la autoridad de lo jurídico.

129. De los tres poderes que el constitucionalismo clásico atribuyó al estado, el primero es subordinado, el segundo inexistente, sólo el tercero constitutivo.

130. En el estado, como herramienta del derecho, el poder ejecutivo se subordina al poder judicial, cuyos fallos ejecuta, y el llamado poder legislativo carece de competencia jurídica. Todo legislador usurpa su oficio.

127. Of course, to command is the first function of the state, but power is fulfilled and consolidated only when it declares itself the defender of law against a foreign enemy, or a guardian against the internal offender. In its embryonic realization, as in its adult articulation, the state realizes its congenital virtuality solely when it acts as executor of the juridical will of a society. The possibility of exploiting the state as the domination apparatus of an individual, a sect, or a class, is based on the authority of its juridical nature. The spurious lives off the authentic. Legal authority is a fraudulent copy of legitimate authority.

128. The state is not a clear and bare power, but a force that materializes the authority of the juridical.

129. Of the three powers that classical constitutionalism attributed to the state, the first is subordinate, the second non-existent, and only the third constitutive.

130. If we think the state as a tool of law, executive power is subordinate to judicial power and implements its rulings. Legislative power lacks juridical competence. All legislators usurp their trade.

131. Jurídicamente, el estado capta el derecho en sus fuentes legítimas, y tan sólo elabora técnicamente la materia válida de las reglas. La capacidad legislativa del estado es meramente capacidad jurisprudencial. Las leyes son reglamentos que el estado sanciona y promulga para metodizar las reglas de donde derivan su autoridad jurídica. El estado declara la ley, y la impone; pero la autoridad de la ley no descansa sobre la autoridad del estado. La autoridad de la ley emana de la regla de derecho que fija; y la autoridad del estado emana de la regla de derecho que lo estatuye.

132. El estado no es aparato militar, ni máquina administrativa, sino supremo tribunal. La fuerza ampara sus actos, y la administración pública implanta sus decisiones, pero el estado es tribunal, el estado no es legislador, el estado no es soberano. Ni es soberano, tampoco, quien lo gobierna, ni es soberano el parlamento que lo exhorta, lo amonesta, y lo corrige, ni es soberano el partido mayoritario que detenta el poder físico y la dominación legal, ni es soberana la mística voluntad del pueblo, ni es soberana la razón del hombre, o la conciencia humana. Solo es soberana la regla de derecho, es decir: el acuerdo concluido entre las voluntades jurídicamente libres de individuos

131. Juridically, the state captures law in its legitimate sources and only elaborates technically the valid material of its rules. The legislative capacity of the state is merely a jurisprudential capacity. Laws are rules that the State sanctions and promulgates to methodize the rules from where they derive their juridical authority. The state declares the law and imposes it. But the authority of law does not rest on the state's authority. Law's authority emanates from the legal rules that it fixes. And the authority of the State emanates from the legal rule that establishes it.

132. The State is not a military apparatus, nor an administrative machine, but a supreme tribunal. Force protects its acts, and the public administration enacts its decisions, but the state is a tribunal, the state is not a legislator, the state is not sovereign. Neither is sovereign he who governs it, nor the parliament that exhorts, admonishes, and corrects it, nor is sovereign the majority party that holds the physical power and legal domination, nor is sovereign the mystical will of the people, nor is sovereign the reason of man, nor the human consciousness. Only the legal rule is sovereign; i.e., the concluded agreement between the juridically free wills of distinct individuals.

distintos.

133. El símbolo de la potestad más alta es el roble legendario, y su emblema no es el cetro, sino la espada de justicia.
 134. La legitimidad del estado no depende de exigencias éticas, sociales, o políticas. Salvo la teoría jurídica, ninguna otra teoría predetermina su forma. Todo estado que resulte del acuerdo concluido entre quienes gobierna, y que administre el derecho que estos reconocen, es jurídicamente válido. El estado de derecho reviste aspectos múltiples. La historia es el antifonario policromo de sus variaciones melódicas.
 135. El bastón de mando de una horda magdalenense no es menos legítimo que la tiara pérsica, los fascas consulares, la cola equina de los kanes mongoles, o el orbe áureo de los carolingios.
 136. En virtud de la regla que prohíbe convenir contra el convenio, y que rige la construcción del derecho público, solo una variedad de estado es absolutamente ilícita: aquella que consiste en la sumisión irrestricta al arbitrio incondicional de una voluntad soberana, individual o colectiva.
 137. El estado absolutista, donde la impostura del mandato remeda la regla de derecho, es
133. The symbol of the highest authority is the legendary oak, and its emblem is not the sceptre but the sword of justice.
 134. The State's legitimacy does not depend on ethical, social, or political demands. Save for juridical theory, no other theory predetermines its form. A State that results from the concluded agreement between those that it governs, and that administers the law that they recognize, is juridically valid. The rule of law has different forms. History is the polychromed antiphony of its melodic variations.
 135. The sceptre of a Magdalenian horde is no less legitimate than the Persian tiara, the consular fascas, the tug of the Mongol khans, or the golden orb of the Carolingians.
 136. In virtue of the rule that forbids agreeing against the agreement and that rules the construction of public law, only a variety of state is absolutely illicit: that which consists in the unrestricted submission to a sovereign will, individual, or collective.
 137. The absolutist state, where the imposture of the mandate mimics legal rule, is juridically illicit, no

jurídicamente ilícito, cualquiera que sea la capa en que se emboce y la careta que lo tape.

138. El estado absolutista alega, según las circunstancias, tres títulos distintos.

139. Algunas veces el absolutismo manifiesta ser necesidad histórica, y enseña que sólo es legítimo el estado que las urgencias económicas dialécticamente imponen. Su ideología jurídica es incisiva y breve. Un determinismo dialéctico crea sucesivamente derechos, los mina, y los restablece en un nivel más alto. Derecho es la fuerza que a la sazón actúa victoriosamente sobre la historia. Los derechos subjetivos son configuraciones transitorias de poder, y la validez jurídica es producto momentáneo de la necesidad dialéctica. Lo jurídico es acto de la voluntad imperante.

140. Los exégetas del sistema, como únicos confidentes de la historia, descifran su curso con tanta certeza que solo juzgan legítima la necesidad que profetizan, que aprueban, y que perpetran. Solo es partera de la historia la violencia que ejercen; si triunfa una violencia ajena, nadie invoca mejor los *derechos mutilados* y la *conciencia escarnecida*. Basta que la historia se rebele contra sus vaticinios, para que el absolutismo dialéctico apela, contra la historia insumisa, a la distinción jurídica

matter its disguise.

138. The absolutist state claims, according to circumstances, three different titles.

139. Sometimes absolutism claims to be a historical necessity, and teaches that the only legitimate state is the one that economic urgencies dialectically impose. Its juridical ideology is incisive and short. A dialectic determinism successively creates laws, mines them, and re-establishes them at a higher level. Law is the force that acts victoriously on history. Subjective rights are transitory configurations of power, and juridical validity is a momentary product of dialectical necessity. The juridical is an act of the ruling will.

140. The system's exegetes act like the only confidants of history and decipher its course with such certainty that they only judge legitimate the necessity that they foretell, approve, and perpetrate. The violence they execute is the only midwife of history. If another violence triumphs, no one invokes better the *mutilated rights* and the *violated consciences*. It suffices that history rebels against its prophecies for dialectical absolutism to appeal to the juridical distinction between *de facto* validity and the validity of the law. Force is the justification that the theory

entre la vigencia *de facto* y la validez de derecho. La fuerza es la justificación que la teoría explícitamente admite, pero la que calladamente abraza no es otra que el fuero teológico de un dios que germina en la historia. El absolutismo dialéctico es la más reciente peripecia de la vieja teodicea. Subrepticias manos titánicas raptan el cetro fulmíneo de Júpiter adormecido. Jurídicamente, la doctrina es incoherente, y nula.

141. El absolutismo, otras veces, prefiere guarecerse bajo doctrinas que proclaman, enfáticamente, que la finalidad del estado es la prosperidad pública, la felicidad humana, la justicia social, el progreso, o el bien común.
142. Atribuir al estado una finalidad distinta de la imposición del derecho es transformarlo en agente de los caprichos de quien mande. Si el estado no es simple herramienta del derecho, no hay propósito procaz que no secunde, ni torva empresa que no coadyuve algún día. Cualquier fin distinto que se le asigne, sufre que el intérprete lo interprete como se le dé la real gana.
143. Aun al proceder honestamente, nadie puede evitar que su definición de los fines le sea propia. Nadie puede esquivar, entonces, la necesidad de tratar como objetos puros, cuyos

explicitly admits, but the one that it silently embraces is no other than the theological privilege of a god that germinates in history. Dialectical absolutism is the most recent adventure of the old theodicy. Surreptitious titanic hands steal the lightning sceptre of a slumbering Jupiter. Juridically, the theory is incoherent and null.

141. At other times, absolutism prefers to protect itself under doctrines that proclaim, emphatically, that the finality of the state is public prosperity, human happiness, social justice, progress, or the common good.
142. To attribute to the state a different finality than the imposition of law is to transform it into a tool of the ruler's fancy. If the state is not a simple instrument of the law, there are no brazen purposes that it will not support, nor grim purposes that it will not help someday. To give to it any different finality results in the interpreter interpreting it as it wants.
143. Even if it proceeds honestly, every definition of ends is personal. No one can prevent, then, the necessity to treat like pure objects – controlling their behaviours and fixing their goals – the subjects that

comportamientos regula y cuyas metas fija, a los sujetos que cree tratar como individuos autónomos de una relación de derecho.

144. Semejantes doctrinas, por lo tanto, son más ingenuas que ingeniosas, pues consisten risiblemente en permitir que cada cual llame, a su antojo, *prosperidad pública* lo que le satisface, *felicidad humana* lo que lo deleita, *justicia social* lo que lo conmueve, *progreso* lo que halaga sus prejuicios, *bien común* lo que personalmente desea. Las definiciones más cautelosamente objetivas solo son cándida expresión de nuestras convicciones.

145. Esas doctrinas, sin embargo, no suelen ser tan inocentes. La historia no conoce déspota que no intente justificar su yugo recurriendo a esas definiciones proxenéticas. Aquí los delitos fomentan la prosperidad pública, allí los crímenes festinan la felicidad humana, más allá los abusos consuman la justicia social, siempre la injusticia impulsa el progreso. La ambición, la envidia, o la codicia, se apacientan y se hartan, en nombre del bien común, con magnánima y filantrópica mueca.

146. La noción de bien común —virulencia anidada castamente en cogullas monacales— solo sería válida si denotara meramente el derecho. En efecto, sólo es bien común aquello por lo cual se

are supposedly treated like autonomous individuals in a lawful relation.

144. Those doctrines, therefore, are more naive than ingenious, because they ridiculously allow men to define *public prosperity* as that which satisfies them, *human happiness* as that which delights them, *social justice* as that which moves them, *progress* as that which flatters their prejudices, *common good* as that which they personally want. The most cautiously objective and strict definitions are only the candid expression of our convictions.

145. These doctrines, nevertheless, are not usually that innocent. History does not know a despot who does not try to justify its yoke by recurring to those pandering definitions. Here, crimes promote public prosperity; there, offences accelerate human happiness; here, abuses consummate social justice; always injustice promotes progress. Ambition, envy, or greed are nurtured and become satiated in the name of the common good, with a magnanimous and philanthropic face.

146. The notion of common good – virulence nested chastely in monastic cowls – would only be valid if it referred merely to the law. Indeed, the only common good is that for which we opt with

opta solidariamente, es decir: el derecho.

147. El absolutismo, finalmente, no se limita a elaborar escapatorias tan fútiles. El estado absolutista se declara emanación de la voluntad popular, y legitima su gestión y su origen apelando a la voluntad del pueblo. La tesis democrática es su invento más sutil.

148. Sea que suponga un contrato primitivo, o meramente metafórico, la democracia correctamente afirma que el estado legítimo sólo puede surgir del acuerdo de voluntades. Sus más ilustres doctores sostienen que el contrato social es, por definición, unánime.

149. Pero la tesis democrática no consiste en esos enunciados correctos, sino en la tesis insidiosa de un pacto inmediatamente ulterior. La teoría democrática consiste en afirmar que en el primer pacto jurídico los pactantes unánimemente pactan la transferencia de la soberanía jurídica a las futuras mayorías votantes. Se pacta, pues, que posteriormente al pacto primigenio la voluntad de la simple mayoría equivale a la voluntad unánime del pueblo.

150. La substancia de la teoría democrática, y el nervio de su argumentación jurídica, se hallan aquí: el resto es relleno.

151. Después de transferir el nombre jurídico de

solidarity, i.e., the law.

147. Absolutism, finally, does not limit itself to the elaboration of such futile subterfuges. The absolutist state declares itself the emanation of the will of the people, and legitimises its administration and its origin by appealing to the people's will. The democratic thesis is its subtler invention.

148. Be it that it supposes a primitive contract or a merely metaphorical one, democracy correctly affirms that the legitimate state can only be born of the agreement of wills. Its more illustrious doctors hold that the social contract is, by definition, unanimous.

149. But the democratic thesis does not consist of those correct enunciations, but in the insidious thesis of an immediately ulterior pact. The democratic thesis consists in affirming that in the first juridical pact the parties unanimously pact the transference of juridical sovereignty to the future voting majorities. It is agreed, then, that after the first pact the will of the simple majority equals the unanimous will of the people.

150. The substance of the democratic theory and the centre of its juridical argumentation are here: the rest is padding.

151. After transferring the juridical name of "people" to

pueblo a la simple mayoría imperante, la decisión mayoritaria obviamente suplanta el acuerdo de voluntades, y evidentemente se arroga sus consecuencias jurídicas. Donde la tesis democrática impera. lo que complace al pueblo, necesariamente, *habet vigorem legis*.

152. La tesis democrática consiste en afirmar que es lógicamente válido y jurídicamente lícito, admitir que entre dos sujetos de derecho se pueda convenir que uno de ellos será libre de alterar a su arbitrio el convenio, o de abrogarlo a su arbitrio, o de convenir a su arbitrio consigo mismo los términos de un convenio nuevo. La tesis democrática, por lo tanto, viola el principio de univocidad.

153. La tesis democrática es jurídicamente nula, por no es más que la violación metódica de la única regla obligatoria de todo convenio: la que prohíbe convenir contra el convenio mismo.

154. La tesis democrática, resbaladiza y sinuosa, alza la testa comba de las últimas soberbias. La tesis se retuerce con flexibilidad incomparable y desliza sobre la historia la huella viscosa de su baba.

155. Basta fraguar calladamente una *lex regia de imperio ferendo* para entronizar una bestia cesárea en el-Palatino. Basta el prototipo de una *lex Hortensia* para legitimar

the simple ruling majority, the decision of the majority obviously supplants the agreement of wills and evidently adopts its juridical consequences. Where the democratic thesis rules, what pleases the people, necessarily *habet vigorem legis*.

152. The democratic thesis affirms that it is logically valid and juridically licit to admit that between two subjects of law it can be agreed that one will be free to alter the agreement at its will, or to abrogate it at its will, or to agree at its will and by itself the terms of a new agreement. The democratic thesis, therefore, violates the principle of univocity.

153. The democratic thesis is juridically void because it is no more than the methodical violation of the only obligatory rule of all agreements: the one that prohibits agreeing against the agreement.

154. The democratic thesis, slippery and sinuous, raises the bent head of ultimate arrogance. The thesis twists itself with incomparable flexibility and marks history with the viscous mark of its drivel.

155. It suffices to silently forge a *lex regia de imperio ferendo* to enthrone a caesarean beast on the Palatine. It suffices the prototype of a *lex Hortensia* to legitimate ignominiously the empire of a street

ignominiosamente el imperio de un tumulto callejero, o de la avidez fetal de una secta, o del descenso vertical de un tajo inexorable, o de una empresa alumbrada por hornos crematorios, o del estampido de un revolver contra la nuca en el silencio de la estepa. Toda la fauna política de los predomios plebeyos.

156. La democracia no logra ocultar su esencia bajo su irrisoria ideología jurídica. La democracia es, transitoriamente, el bruto peso de la plebe; duraderamente, la explotación de un pueblo en nombre de una plebe oprimida.

III

157. Identificar la categoría jurídica no basta. Entre la categoría y la realidad histórica una instancia imprescindible se interpone. Sirviendo de esquema a la realización temporal de lo jurídico, el derecho consuetudinario funciona como intermediario ineludible entre el derecho puro y el derecho positivo.

158. La regla de derecho que emana de un convenio explícito, acordado entre individuos lúcidamente ciertos del propósito que abrigan, del importe jurídico del acto que ejecuta y de las consecuencias que derivan es una pura construcción teórica. El convenio es la

turmoil, or the ruthless avidity of a sect, or the vertical descent of an inexorable slash, or an enterprise lit by crematory ovens, or the blast of a gun against the nape in the silence of the steppe. All the political fauna of plebeian predominance.

156. Democracy does not manage to conceal its essence under its ridiculous juridical theory. Democracy is, transitorily, the brute weight of the plebs; durably, the exploitation of a people in the name of an oppressed plebs.

III

157. To identify the juridical category does not suffice. Between the category and the historical reality, a necessary instance is interposed. Serving as a scheme for the temporal realization of the juridical, customary law functions as the ineludible intermediary between pure law and positive law.

158. The legal rule that emanates from an explicit agreement decided between individuals lucidly certain of the purpose they have, of the juridical value of the act they execute, and of the consequences that they derive, is a purely theoretical construction. The agreement is the

definición del derecho, pero el esquema de su implantación temporal es el consentimiento histórico. El hombre no conviene la regla de derecho, sino consiente a la regla. El consenso es la forma que asume, en la concreta impureza de la historia, la impoluta exigencia del convenio.

159. El legítimo derecho positivo no es el imposible engendro de un convenio explícito y solemne, sino la acumulación histórica de reglas que legitima un consenso cotidiano e implícito. El hombre no se congrega en un abstracto y mítico foro para convenir sus derechos. En el largo decurso de la historia, el hombre se encuentra dentro del derecho que lo rige. como dentro del idioma que habla.

160. El derecho no tiene origen histórico, como no lo tiene el lenguaje. Nadie inventó su derecho, ni su lengua. Aun en la horda paleolítica, el individuo nace entre reglas de sintaxis y reglas de derecho. El primer vagido humano repercute entre estructuras jurídicas.

161. Nadie vive en estado de virginidad lingüística o de inocencia jurídica. El derecho como el idioma, sin duda, es construcción humana, pero no fabricación intencional del hombre. El idioma es hallazgo humano, pero ningún hombre lo inventa. Nadie premedita sus ocurrencias

definition of law, but the scheme of its temporal establishment is historical consent. Mankind does not agree to the legal rule but consents to the rule. The consensus is the form that assumes, in the concrete impurity of history, the unpolluted demand of the agreement.

159. The legitimate positive law is not the impossible spawn of an explicit and solemn agreement, but the historical accumulation of rules that an everyday and implicit consensus legitimizes. Men do not go to an abstract and mythical forum to agree on their rights. In the long series of centuries, men find themselves inside the law that governs them, as in the language that they speak.

160. Law, like language, does not have a historical origin. No one invented their law or their language. Even in the Palaeolithic horde, the individual was born between rules of syntax and legal rules. The first human cry reverberates between juridical structures.

161. No one lives in a state of linguistic virginity or of juridical innocence. Law is, like language, a human construction, but it is not the intentional product of mankind. Language is a human discovery, but no man invents it. No one premeditates its durable remarks. Sharpness is transformed unthinkingly

duraderas. La agudeza se transforma irreflexivamente en vocablo. Las palabras caen, pero manos invisibles las recogen.

162. El derecho resulta de acuerdos en el tiempo, pero los individuos concordes no concertaron su consenso. El derecho no fue nunca lo que se hace en el presente, sino lo que se hizo en el pasado. La validez y la vigencia de la regla han dependido de la ignorancia de su origen. La norma que por primera vez se aplica rige porque parece haber preexistido. El hombre no cree sino en dioses inmortales.

163. El derecho y el lenguaje no son hacinamiento: brutos de voces o de pautas. Realidades espirituales específicas, ambos se desenvuelven y despliegan dentro de su propio espacio inteligible y en el tiempo, como todo lo que tiene en el espíritu su asiento, pero no su origen.

164. Las palabras de la más pura poesía, o de la prosa más diáfana, son huellas de aventuras mezquinas, laboriosas, o sangrientas: los derechos más preclaros son vestigios de menesteres cotidianos en la labranza y el combate. Así como un glosario etimológico revela la baja estirpe de las voces más aéreas y sutiles, así toda investigación jurídica descubre la fuente de instituciones venerables entre musgos descompuestos y líquenes podridos.

into a word. Words fall, but only invisible hands pick them up.

162. Law is the result of agreements in time, but the convening individuals do not concert to its agreement. Law was never what is made in the present, but what was made in the past. The validity and the life of a rule have depended on the ignorance of its origin. The norm that for the first time is applied rules because it seems to have pre-existed. Mankind does not believe but in immortal gods.

163. Law and language are not brute crowdings of voices or guidelines. They are specific spiritual realities and they both display and unroll themselves within their own intelligible space, and in time, like all that has its seat in spirit, but not its origin.

164. The words of the purest poetry, or the clearest prose, are fingerprints of mean, laborious, or bloody adventures; the most brilliant rights are vestiges of daily necessities in tillage and combat. Just as an etymological glossary reveals the low lineage of the most golden and subtle words, all juridical investigations discover the source of venerable institutions between decomposed mosses and rotten lichens.

165. Raro es el pueblo en cuyo idioma no se acumulan los estratos de conquistas sucesivas. El lenguaje es, como el derecho, la impronta de la historia sobre la carne humana. Todo es impureza en el hombre. Su alma es fermentación inverecunda de detritos. Los pueblos se entrechocan en siniestras tolveneras. La historia es un sangriento epitalamio.

166. El derecho es el perdón que cubre los crímenes pretéritos, cuando el consentimiento vierte sus libaciones expiatorias sobre altares profanados. Pero la larva del delito no se transforma en mariposa iridiscente sino en la estación propicia.

167. El derecho no es un crimen sepultado en el olvido, sino la flor carmínea en que el tiempo absuelve la putrefacción de los granos. Los viejos usos son derecho, porque los años ungen las instituciones humanas con la misma fragancia noble que las vendimias seculares las duelas de las cubas.

168. El más grave atentado contra el hombre es la mutilación del roble en que cuajó la savia de mil agrias primaveras. Romper la continuidad jurídica de un pueblo es retrotraer la historia hacia una nueva iniciación sangrienta, es emprender de nuevo la misma amarga empresa.

169. El derecho madura, en la costumbre y en la usanza, bajo los soles cotidianos. El estado

165. Rare are the people who do not accumulate in their language the stratum of successive conquests. Language is, like law, the mark of history on human flesh. In mankind, all is impurity. Its soul is a brazen fermentation of detritus. Nations bump together in sinister dust storms. History is a bloody epithalamium.

166. Law is the forgiveness that covers past crimes when consent pours its expiatory libations on the profaned altars. But the larva of the crime transforms into an iridescent butterfly only in the propitious season.

167. Law is not a crime buried in oblivion, but the crimson flower that time absolves in the putrefaction of grains. Old usages are law because years embalm human institutions with the same noble fragrance that secular wine harvests give to barrels' staves.

168. The severest attack against man is the mutilation of the oak in which it curdled the sap of a thousand bitter springs. To break the juridical continuity of a people is to take back history to a new bloody initiation; it is to begin again the same bitter task.

169. Law matures in custom and tradition, under quotidian suns. The legitimate state is the august

legítimo es el follaje augusto de las pompas
otoñales.

170. La justicia fructifica en el tiempo.

171. La historia extrae de canteras sombrías las
estatuas que erige sobre las acrópolis sublimes

Nicolás Gómez Dávila

(C. 1970)

Traducción e introducción por Tomás F. Molina
(Granada, España. 2017).

foliage of autumnal pomp.

170. Justice fructifies in time.

171. History extracts from sombre stone pits the statues
that it erects on the sublime acropolis.

Nicolás Gómez Dávila

(C. 1970)

Translation and introduction by Tomás F. Molina
(Granada, Spain. 2017).

